

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1795 de 1992

Setiembre de 1992

Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION

DE LA COMISION DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden	:	Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión, respectivamente
Miembros	:	Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro
Integrantes	:	Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán
Concurren	:	Señores Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; Senador Thelman Borges, Representantes Nacionales Ana Lía Piñeyrúa y Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz; y Director General de Comisiones Carlos A. Bruné
Asisten	:	Especialmente invitados, los señores Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; y en representación de: la Presidencia de la República, asesora contadora Graciela Ruocco; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesoras contadoras Elsa Holt, Suelly Gonzálvez y Angela Medina; y, la Contaduría General de la Nación, asesora contadora Nélida Dieguez
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudantes de Comisión	:	Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

INDICE ANALITICO

SECCION VII - RECURSOS

sr.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 45 minutos)

La Presidencia desea dar la bienvenida, en nombre de todos los miembros de la Comisión, al Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Gustavo Licandro.

En el día de hoy se va a considerar el capítulo correspondiente a recursos.

Léase el artículo aditivo 436.

(Se lee:)

Artículo 436.- La publicidad estatal deberá tener en cuenta a los órganos de prensa escrita del interior y será preceptiva toda vez que la misma esté dirigida específicamente a residentes de una determinada ciudad, región o departamento del interior donde se edite y distribuya un órgano de prensa escrita, sin perjuicio de hacerlo también en un órgano de circulación nacional que se considere conveniente.

La omisión de la norma precedente determinará que el órgano de prensa del interior de que se trate tendrá derecho a publicar la información de interés local que reciba del organismo correspondiente y librar la respectiva factura contra el mismo. Esta constituirá de hecho una carta de crédito fiscal respecto de todo tributo o contribución de carácter nacional de los que fuere sujeto pasivo la empresa periodística en cuestión, con cargo al organismo acreedor.

-En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Desearía saber la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas acerca de este artículo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Cabe señalar, en primer lugar, que este artículo --que no ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo-- prevé que los órganos de prensa del interior cuenten con publicidad estatal.

En segundo término, se establece que la factura constituirá de hecho una carta de crédito fiscal respecto de todo tributo o contribución de carácter nacional de lo que fuere sujeto pasivo la empresa periodística en cuestión, con cargo al organismo acreedor.

25x

En principio, no compartimos este punto, es decir, que no estamos de acuerdo en que sea obligatorio que la publicidad estatal tenga que ser publicada en órganos de prensa del interior. De todos modos, lo más importante a resaltar es la dificultad de control de ese crédito fiscal que se está proponiendo a partir de este artículo. Si la factura constituye crédito fiscal o contribuciones de carácter nacional, se estaría pensando en que se deje de pagar determinados impuestos en función del precio de venta de ese servicio.

En términos generales, reitero, que no estamos de acuerdo con que haya monedas diferentes a las que normalmente existen. Cada cual debe pagar sus impuestos y podrá tener como ingreso los servicios o bienes que venda en el mercado.

Nuestra posición es contraria a este tipo de mecanismos de trueque establecidos por ley, sin que las partes realmente lo deseen.

SEÑOR PEREYRA.- A efectos de tratar este artículo, voy a proceder a analizarlo por incisos.

Me parece que el primer inciso es totalmente lógico. Cabe destacar que, hasta el presente, la prensa del interior ha sido prácticamente ignorada en materia de publicidad oficial, y tiene derecho a efectuar los reclamos pertinentes. Nosotros, a la vez, tenemos el deber moral de apoyar a estos pequeños centros de irradiación de cultura regional, que son los medios de prensa del interior.

Con respecto al segundo inciso, debo señalar que me parece una exageración, ya que basta la voluntad unilateral de la empresa para hacerse cargo de la publicidad, y aun para incluirla al crédito fiscal.

En consecuencia, desde ya adelanto que voy a votar afirmativamente el inciso primero, que me parece loable, en tanto que no voy a dar mi aprobación al segundo.

SEÑOR CASSINA.- Con la brevedad a que nos hemos comprometido a trabajar en las pocas horas que nos quedan, creo que --tal como lo ha señalado el señor Senador Pereyra-- la prensa del interior es la gran olvidada de la publicidad estatal.

El inciso primero es muy claro, y establece que hay obligación de publicar cuando la información que resulte de la

publicidad estatal tenga relación directa con el departamento o localidad a que refiere dicha publicación.

No obstante ello, estimo que el inciso segundo plantea una situación más controvertida.

Por lo tanto, estoy de acuerdo en que se vote por incisos, tal como lo ha indicado el señor Senador Pereyra. Asimismo, el inciso primero no tiene costo, y señala un camino necesario a recorrer en materia de publicidad estatal, con respecto a la del interior, en interés de la prensa oficial.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se vote por incisos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

La Presidencia desea señalar, antes de que se proceda a votar este artículo, que comparte las argumentaciones esgrimidas por los señores Senadores Pereyra y Cassina y, desde ya, adelanta que va a votar el inciso primero.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Simplemente, deseo hacer referencia a algunos riesgos que trae aparejados el inciso primero.

Puede darse el caso de que se publique la licitación, por ejemplo, para la construcción de un puente en determinado departamento, en el cual las empresas constructoras no tengan oficinas, es decir, que no estén asentadas allí. Entonces, esto asegura la no difusión de la publicidad que el Estado está tratando de dar a un determinado proceso de licitación, a efectos de obtener la mayor cantidad de ofertas y los mejores precios para la construcción de ese bien.

En consecuencia, estimo que el inciso primero no asegura, de ninguna manera, la mayor difusión de la información que el Estado intenta brindar.

En definitiva, lo único que hace este artículo primero es agregar más gastos a la administración porque, seguramente, todo aquello que se publique en la prensa del interior también tendrá que ser publicado en la capitalina, para que lo conozcan los interesados, en esas publicaciones oficiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia aclara que la lectura dete-

nida de este artículo indica lo contrario a lo que acaba de manifestar el señor Subsecretario porque establece que "será preceptiva toda vez que la misma esté dirigida específicamente a residentes de una determinada ciudad, región o departamento del interior". Por lo tanto, el ejemplo de la licitación de un puente puede no estar dirigida a los residentes, sino a las empresas interesadas.

SEÑOR RAFFO.- En mi caso particular --no hablo en nombre de la Bancada-- voy a acompañar este artículo aditivo en su inciso primero que, tal como ya se ha señalado --también lo acaba de mencionar el señor Presidente-- está regulado por dos frases. Una de ellas es la que expresa que "será preceptiva toda vez que la misma esté dirigida específicamente a residentes de una determinada ciudad, región o departamento" y, la otra, apunta al final del inciso estableciendo que esto será "sin perjuicio de hacerlo también en un órgano de circulación nacional que se considere conveniente". En consecuencia, va a quedar a criterio de la administración la forma en que podrá ser utilizada esta facultad.

De todas maneras, el fondo de la cuestión que está dirigido a que los órganos de prensa escrita del interior participen de lo que es la publicidad estatal, nos parece algo justo y, por esa razón, vamos a dar nuestro voto al inciso primero de esta norma.

SEÑOR ARANA.- Los argumentos ya han sido expuestos y no sólo comparto lo manifestado por los señores Senadores Pereyra y Cassina, sino que además coincido con las precisiones recientemente formuladas por el señor Presidente y por el señor Senador Raffo. Entonces, vamos a votar con entusiasmo porque nos parece que este artículo es estrictamente justo y retribuye la notoria y relevante actuación que este tipo de órganos genera en el interior de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 436.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-5 en 13. Negativa.

Léase el artículo 437.

(Se lee:)

Artículo 437.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Específico Interno y de recargos, la prestación de servicios de consultoría o de concesionario de obra pública que tengan su origen en el cumplimiento de lo acordado con la República Argentina en las Notas Reversales de 8 de julio de 1991, que hace referencia al dragado, balizamiento y mantenimiento de los canales del Río de la Plata entre el quilómetro 37 (Barra del Farallón) y el quilómetro 0 del río Uruguay.

-En consideración.

SEÑOR ABREU.- Seguramente los señores Senadores recordarán que este tema fue abordado cuando se trató el Inciso correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y se refiere a la exoneración tributaria en favor de las consultorías y las empresas de concesionarios de obra pública. Ello permitiría un abaratamiento de los costos y, por lo tanto, generaría una repercusión positiva en los precios que se trasladarían al usuario.

Por este motivo, vamos a votar favorablemente este artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Coincido con la finalidad del artículo pero creo que habría que observar un mínimo de coherencia.

En primer término, no veo que exista iniciativa --si me equivoco, retiro lo dicho-- del Poder Ejecutivo. Incluso, en reiteradas oportunidades y tratándose de objetivos superiores a este --recuerdo una larga discusión que sostuve ayer con el señor Senador Bouza, respecto nada menos que a los organismos de la enseñanza-- se objetó --texto constitucional en mano-- que no pueden darse estas exoneraciones sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, a través de esta disposición se busca una forma elíptica y es que no se establece la exoneración, sino que se faculta al Poder Ejecutivo a otorgarla.

Por otro lado, desde el punto de vista constitucional y si bien todos estos temas son discutibles, me parece que tienen razón aquellos que sostienen que no es una buena solución utilizar el término "facúltase".

Seguidamente, voy a utilizar una frase muy descriptiva que mencionó ayer el señor Senador Korzeniak, cuando habló de "fraude a la ley y a la Constitución", que es un modo indirecto de obviar una exigencia constitucional. Para ello, se utilizan ciertos recursos y de ahí lo de poner "facúltase".

Pienso que aquí estamos frente a una delegación que no corresponde. En materia de tributos --origen del Parlamento-- es necesario ser precisos y si se desea exonerar hay que decirlo claramente. Para ello se requiere una doble voluntad o decisión: la del Poder Ejecutivo proponiendo y la del Poder Legislativo estableciendo. Sin embargo, lo de "facúltase" deja todo dentro de una nebulosa porque, posteriormente, se procederá así o no y creo que la certeza jurídica, en esta materia, es muy importante. Incluso, para evaluar costos y saber a qué se enfrente aquel que contrata o el Estado al fijar sus atribuciones.

En consecuencia, creo que si utilizamos esta expresión de "facúltase" para exonerar a todos, en ese caso, personalmente voy a aprovechar para solicitar la reconsideración de una serie de disposiciones en las cuales hay organismos --respecto a los cuales todos tenemos el máximo interés de tutelar, como por ejemplo la enseñanza en sus múltiples ramas-- a los que se les negó esta exoneración. De lo contrario, esta debería ser negada en todos los casos.

En este momento y por razones, fundamentalmente, de orden constitucional --que soy el primero en querer preservar-- me acogería a la decisión de que esto se niegue para todos.

De todos modos, no me parecería bien que la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda le niegue este derecho a organismos de la enseñanza ya sea a ANEP o a la Universidad de la República. Anoche estuvimos discutiendo un texto análogo por parte de la Universidad de la República que no fue aprobado y procederíamos mal si ahora otorgamos la exoneración para estas obras.

Repito que a mi entender esto no es correcto y si la Comisión así procediera estaremos a lo que disponen las leyes

25x

democráticas y, en ese caso, solicitaré la inmediata reconsideración de los artículos porque esta misma disposición fue negada a otros organismos de alto interés social como son los de la enseñanza.

SEÑOR CASSINA.- Respeto los argumentos del señor Senador Zumarán --y si aquí hay algún pecado yo soy viejo pecador en la materia, aunque con esto no estoy admitiendo que éste exista-- pero señalo que voy a acompañar esta disposición. Creo que el señor Senador Abreu proponía una extensión del régimen de exoneraciones que aquí expresamente se establece en el texto de la Cámara de Representantes.

La importancia de la obra a realizarse justifica que demos al Poder Ejecutivo los instrumentos que permitan llevarla a cabo cuanto antes. Se trata de una obra de excepcional trascendencia para el país. Creo que ya hice referencia a esto cuando consideramos el artículo por primera vez, y aclaro que voy a votarlo favorablemente.

SEÑOR SANTORO.- En reiteradas oportunidades he dado mi opinión sobre esta disposición. Tenemos conocimiento de que existe la posibilidad de que ingrese al Senado un proyecto de ley que refiere a la misma materia, enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE.- Ese proyecto ingresó en la noche de ayer.

SEÑOR SANTORO.- Sin embargo, sabemos que en la Rendición de Cuentas no puede haber Mensajes complementarios. Señalamos que esta disposición tiene razón de ser y es necesario que se apruebe y, simplemente, informamos que existe iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: no tenía conocimiento acerca del Mensaje del Poder Ejecutivo a que hace referencia el señor Senador Santoro, pero si esto es así, estamos en condiciones de decir "exonérase" lisa y llanamente. El hecho de que no pueda haber Mensajes complementarios en la Rendición de Cuentas no supone que no podamos incluir una iniciativa sobre cualquier materia. Es decir que el aspecto constitucional está salvado y, si el Mensaje refiere a la misma materia, repito que

se podría decir "exonérase del impuesto".

SEÑOR SANTORO.- Simplemente queríamos cumplir con esta información aunque, naturalmente, en materia constitucional somos sólo aprendices y no estamos vaqueanos en esto como, por ejemplo, el señor Senador Korzeniak. Por otra parte, queremos señalar que el Poder Ejecutivo envió esta iniciativa con posterioridad al Mensaje de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RAFFO.- Creo que este tema puede solucionarse de la siguiente manera. Si se quiere, podemos votar negativamente este artículo, ya que como existe iniciativa, cuando se reúna el Senado se dará entrada al proyecto de ley, por lo que cualquiera de nosotros puede presentarlo como aditivo para que se considere en el Inciso referido al Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso, solicitaríamos a la Secretaría del Senado que nos remita el texto que entró en el Senado para ver si coincide exactamente con esta disposición.

Entonces, pediríamos el aplazamiento de este artículo hasta que comprobemos si el texto coincide con la iniciativa. De lo contrario podríamos aprobarlo en forma condicional y si coincide con el de la iniciativa, quedaría formalmente integrado al proyecto cuando el miércoles de la semana próxima se dé cuenta de los asuntos entrados en la sesión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más allá de las razones formales, queríamos dejar constancia de nuestra oposición a este artículo. Creo que el mecanismo planteado por el señor Senador Cassina y avalado por el señor Senador Raffo no salva el hecho de que, para la Rendición de Cuentas, no hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

Además, parecería de una novedad total que los servicios de consultoría se exoneraran de impuestos y que luego la concesión de la obra pública --que nadie sabe cuánto puede durar, quizás 25 ó 30 años-- también quede exonerada "ad aternum", ya que luego de materializada va a ser muy difícil revertir la situación. Como bien dijo el señor Senador Abreu, esto debería producir una rebaja en el peaje que deba pagarse, pero quisiera saber con qué mecanismo se va a controlar. Creo que no hay forma de hacerlo.

Más allá de la buena intención, pienso que se trata de una regalía lisa y llana a quienes hacen los estudios --ya que consultar es hacer un estudio de factibilidad, proyectar-- al realizador de la obra y al que tiene la concesión. Me parece que esto es una demasía que no se aplica, por supuesto, cuando quienes tienen que pagar los impuestos son los que cuentan con bajos ingresos.

Por tanto, más allá de las razones de forma, estoy en desacuerdo con este artículo por motivos de fondo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quiero aclarar que el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo no coincide estrictamente con el artículo 437 aprobado por la Cámara de Representantes. En el primero no se incluye el impuesto específico interno dentro de las exoneraciones para las cuales el Poder Ejecutivo estaría facultado. Esto es en razón de que ni los servicios de consultoría ni ninguna clase de prestación de servicios está gravado por el IMESI, por lo que, reitero, no tendría sentido incluirlo dentro de las exoneraciones. En cambio, sí figura el Impuesto al Valor Agregado y los recargos de importación --dado que todo servicio estaría gravado por ellos-- así como la importación de equipos para la realización de este tipo de estudios y de trabajos.

Por otra parte, deseo expresar que este artículo es sólo la contraparte de algo que ya hizo la Argentina en similar sentido. De esta forma se daría un tratamiento parecido a quienes ofrezcan estos servicios, tanto de consultoría como de la concesión de obras públicas, sin discriminar el asiento que tengan las empresas que tomen a su cuenta la prestación de los mismos. También se hicieron algunas consideraciones con respecto a las personas de altos y bajos ingresos, pero creo que no es necesario incursionar en ese aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va votar el aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 438.

(Se lee:)

Artículo 438.- Declárase por vía interpretativa de lo dispuesto por el artículo 451 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, que no serán sujetos pasivos del impuesto a que refiere el inciso primero del mencionado artículo los agentes y subagentes de loterías y quinielas, ni de timbres y papel sellado.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

Se va a rectificar la votación del artículo 438.

(Se vota:)

-7 en 13. Afirmativa.

SEÑOR AGUIRRE.- El artículo 438, que se estaba considerando, dice: "Declárase por vía interpretativa de lo dispuesto por el artículo 451 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, que no serán sujetos pasivos del impuesto a que refiere el inciso primero del mencionado artículo los agentes y subagentes de loterías y quinielas, ni de timbres y papel sellado". Por lo que veo, esta disposición no está incluida en el Texto Ordenado; es el llamado impuesto a las comisiones.

No puedo mocionar para que se reconsidere este artículo, pero me cuesta aceptar que si todas las personas que hacen de intermediarios en tantas materias comerciales, como pueden ser rematadores, corredores de cambio y de bolsa, despachantes de Aduana, y cumplen funciones de indiscutible importancia en la vida económica del país pagan este impuesto, los agentes y subagentes de loterías y quinielas, que explotan el juego, no lo paguen. Quisiera conocer la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre este problema. Como me dice el señor Senador Pereyra, esta es una finalidad filantrópica.

SEÑOR SANTORO.- Vamos a pedir la reconsideración de este artículo por la argumentación que ya fue formulada por el señor Presidente del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 438.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Simplemente quisiera hacer una aclaración sobre este artículo. Los agentes y subagentes de loterías y quinielas, timbres y papel sellado nunca estuvieron gravados por el impuesto a las comisiones. Sin embargo, la Dirección General Impositiva ha interpretado siempre --y en eso las normas anteriores son claras-- que sí lo están.

El artículo que se propone contradice el hecho generador del impuesto anterior e implica un costo fiscal, porque como tiene carácter interpretativo debería aplicarse con retroactividad, con lo que correspondería la devolución de los impuestos pagados por los agentes y subagentes de loterías y quinielas. Dicha devolución iría con cargo, obviamente, a la Tesorería General de la Nación.

Pero lo más importante es que de la norma legal se desprende, a criterio de la Dirección General Impositiva y, por lo tanto, del Ministerio de Economía y Finanzas, que los agentes y subagentes de loterías y quinielas están gravados por el impuesto a las comisiones.

Entonces, proponer una norma de este carácter sin iniciativa del Poder Ejecutivo, significaría una exoneración que no corresponde judicialmente y estará dentro de las normas a las que tendremos, de alguna forma, que oponernos en su momento.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo ocuparme del artículo porque anteriormente me refería a su reconsideración.

Quiero decir, señor Presidente, que no voy a fundar mi oposición a esta norma en razones de fondo, porque me parece que no tiene sentido ni lógica que una cantidad de actividades de importancia y con contenido social --vinculadas a la circulación de los bienes de los títulos valores y a la actuación de las empresas del país-- paguen este impuesto y, a quienes tienen el privilegio que les ha dado el Estado de explotar el juego, la ley se ocupe de exonerarlos de modo expreso. Y si se medita sobre ello, se tendrá que estar de acuerdo con lo que planteamos.

Además, quisiera enfatizar sobre el argumento jurídico que hizo el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, porque no es cuestión de disfrazar lo que es una exoneración con la declaración por vía interpretativa, ya que habría que explicar en primer lugar, si dicha interpretación es correcta.

Es decir que habría que leer el artículo 451 de la Ley N° 16.226 donde se hace una interpretación del artículo 74 de la Ley N° 16.134. Por lo tanto, esto no es una interpretación sino una exoneración, por lo que el problema es doblemente inconstitucional. Se trata de una exoneración que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y, además, es un aumento del gasto que tampoco la tiene.

Por las dos razones expuestas y por la de fondo, en mi concepto, este artículo de ninguna manera puede ser votado.

SEÑOR ZUMARAN.- Mociono para que el artículo 438 sea aplazado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción planteada por el señor Senador Zumarán en el sentido de que se aplace el artículo 438.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 439.

(Se lee:)

Artículo 439.- Incorpóranse al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera los siguientes artículos:

1. En toda licitación de carácter nacional o internacional referida a la explotación, administración o venta de apuestas de juego de azar en cualquiera de sus modalidades (incluidas las que se practican en casinos o salas de juego) o previo a toda concesión de estas actividades, cuya titularidad corresponda al Estado, deberá procederse a la precalificación de los interesados según normas objetivas claras y en virtud de las siguientes bases mínimas:

A) La aptitud moral, profesional y patrimonial que, a juicio del Estado, garantice razonablemente los derechos de los apostadores y de la administración fiscal.

B) Certificación de la administración fiscal del país de residencia del o de los postulantes, respecto al comportamiento fiscal de los mismos en el último quinquenio.

C) El informe de una auditoría externa de reconocida solvencia técnica nacional o internacional, respecto a la performance empresarial del postulante.

D) El comprobante notarial que certifique la conformación por acciones nominativas de las sociedades intervinientes.

E) La certificación de la Policía Nacional o de INTERPOL según corresponda, de los antecedentes de las personas que integran en niveles de dirección o gerenciales las empresas aspirantes a participar en actividades vinculadas al juego en cualquiera de sus modalidades o fases operativas.

2. Toda la información referente a personas o empresas que pretendan participar de actividades vinculadas al juego tendrá carácter público.

3. Toda persona física o jurídica que pretenda operar en todo o en parte cualesquiera de las modalidades de juego de azar, deberá acreditar garantías patrimoniales de inmediata realización en el país, hasta una vez y media el monto ponderado esperado de aciertos que directa ó indirectamente le pudiera ser exigible.

4. Estará inhabilitado de participar a cualquier título en organizaciones o consorcios explotadores de juego de azar en cualesquiera de sus modalidades, aquella persona que registre antecedentes penales por delitos conexos, que hubiere participado en delitos de evasión fiscal o de defraudación en el país o en el exterior, o que mediante una actividad empresarial cualquiera hubiese sido eliminado de los registros de proveedores del Estado o impedido su ingreso en virtud de antecedentes descalificadores.

En consideración.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste).

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- No voy a entrar en los detalles de este artículo, que no tuvo iniciativa del Poder Ejecutivo, porque es una materia que no conozco ni pero, en principio, voy a hacer dos comentarios.

Uno, relativo al hecho de que se están incluyendo algunas normas particulares o específicas para un determinado tipo de actividad, lo que no es válido para el caso en que el Estado llama a licitaciones, tanto nacionales como internacionales, destinadas a otros fines, como, por ejemplo, la construcción de un puente o una carretera.

Por esta disposición se estaría colocando a la actividad a que se refiere, que es la de los juegos de azar, en una situación particular en la que habría que exigir cosas distintas de las que se requieren para la construcción de un puente.

Puede haber razones para ello, pero también podría haberlas para la actividad que acabamos de mencionar, en que habría que exigir determinada solvencia por parte de quien realiza dicha construcción como garantía ante la eventualidad de que el puente se caiga y genere alguna clase de daño.

El otro aspecto que me llama la atención tiene que ver con lo establecido en el sentido de que se "deberá acreditar garantías patrimoniales de inmediata realización en el país hasta una vez y media el monto ponderado esperado de aciertos que directa o indirectamente le pudiere ser exigible".

Me pregunto por qué una vez y media y no dos, tres o diez.

No conozco el origen de este artículo, pero creo que se trata de una disposición tremendamente exigente y dura para quienes se presenten a este tipo de licitación y que, por otra parte, no sé si corresponde.

Por otra parte, ha sido y es criterio del Poder Ejecutivo que las normas sean uniformes para todos sin discriminar entre uno y otro sector o entre uno y otro grupo de empresas.

— Todos son iguales frente al Estado y a las normas y, en función de ello, por lo menos en principio, no hay por qué

discriminar.

Reitero que el tema de los juegos de azar no es materia que conozca ni domine, pero creo que hay que tener cuidado con este tipo de normas.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: es cierto que esta disposición no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo ni tiene por qué tenerla, ya que no es de las materias en que la Constitución reserva a aquél el derecho exclusivo de iniciativa.

Por otra parte, si bien hay normas reguladoras, de carácter general, de las licitaciones públicas, los pliegos pueden contener, según la naturaleza y envergadura de las obras, diferentes condiciones.

Y aquí, en una materia muy delicada, como es el juego, teniendo en cuenta que en el país se han ido introduciendo y probablemente se introduzcan modalidades nuevas que, obviamente, en caso de realizarse a través de concesiones a particulares generan intereses o expectativas muy importantes de parte de quienes puedan ser los banqueros y considerando, además, que en algunas de dichas modalidades de juego ya practicadas en otros países, por carecer de estas precalificaciones y por no haber tomado estos cuidados, se han producido situaciones incluso delictivas, creemos necesario adoptar medidas para que en esos llamados, si se efectúan, se tomen en cuenta todos estos condicionamientos como una garantía de idoneidad, desde todo punto de vista, de los oferentes y se regule la realización de la variante de juego de que se trate.

Por tal razón, en la Cámara de Representantes nuestro sector propuso esta disposición que está vinculada con preocupaciones que en el país se han manifestado, por ejemplo, en relación con la posible instauración de lo que se suele llamar lotería combinada o "raspadita", pero que no está exclusivamente dirigida a ese sorteo, sino a todo otro que pueda establecerse, de modo tal de resguardar los intereses públicos y los de las personas.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: tengo alguna duda sobre el contenido del artículo propuesto, aunque en general uno podría compartir las inquietudes que están referidas a la explotación de los juegos de azar.

Por ejemplo, los incisos C) y D) son de difícil aplicación. El primero refiere a "una auditoría externa de reconocida solvencia nacional o internacional, respecto a la perfomance empresarial del postulante".

Parece que bastaría con una especie de carta de recomendación que pudiera, de alguna manera, avalar la idoneidad de carácter empresarial o técnico de la firma.

Sin embargo, más me preocupa el inciso D), porque por la vía indirecta está indicando que los postulantes, en el caso de ser sociedades anónimas, deberán estar conformadas por acciones nominativas. Es decir que se tiene que identificar todo el paquete accionario de aquellas empresas que de alguna forma trabajan no sólo en el aspecto específico que puede significar el juego de quinielas, sino también en los casinos, donde claramente se está incluyendo la norma.

Tengo la sensación de que estamos legislando en forma bien intencionada pero con una profundidad que va a colocar más obstáculos que facilidades en la regulación de este tema que es harto delicado y cuya importancia todos reconocemos.

Por otro lado, en el inciso primero se habla de "la precalificación de los interesados según normas objetivas claras". Las normas siempre deben tener las características que tiene la norma jurídica, es decir que deben ser objetivas y claras, puesto que ello es lo menos que se puede exigir de ellas.

De manera que parecería que ya existe como una especie de precondicionamiento o prejuicio cuando se está elaborando un artículo de esta naturaleza, aun reconociendo, como todos lo hacemos, su importancia.

Personalmente, comparto, en general, la inquietud, pero la profundidad y el detalle de la disposición no me permiten tomar decisión al respecto en este momento, ya que parecería que hasta podría ser objeto de un específico proyecto de ley, por un lado, y, por otro, teniendo en cuenta que existe una modificación al Texto Ordenado de contabilidad y administración financiera y alteraciones en el régimen de licitación de carácter nacional e internacional.

Por lo tanto, no vamos a votar este artículo porque creemos que necesita una mayor profundización y estudio para que pueda ser analizado debidamente, habida cuenta de la delicadeza del tema.

SEÑOR BLANCO.- En línea similar a la que acaba de exponer el señor Senador Abreu, quería señalar, en primer lugar, mi concordancia con el propósito de que las actividades relacionadas con los juegos de azar tengan una disciplina, un ordenamiento particularmente sensible a las características que esta actividad tiene, de modo que la intención y el espíritu que están implícitos en esta disposición, los comparto sin ningún tipo de reservas.

Creo que esta situación justifica que para la actividad de referencia haya algunas normas de carácter, si se quiere, discriminatorio, con respecto a otras que son lícitas en el país pero que en este caso, por la especialidad que tiene el tipo de las que estamos considerando, se justifica que pueda ponerse en práctica un tratamiento diferente, más exigente en cuanto a los requisitos para poder desarrollarla.

Sin embargo, la reglamentación que aquí se propone --que no había visto en detalle; no soy, por supuesto, un especialista en el tema-- me parece excesivamente pormenorizada.

Comparto los comentarios que hacía el señor Senador Abreu sobre alguno de los literales y agrego que podría ocurrir que en el literal C), por ejemplo, al requerirse el informe de una auditoría sobre la perfomance empresarial del postulante, no se permitiría que hubiera una empresa nueva que se presentara a realizar esta tarea porque no podría exhibir un certificado de actuación anterior.

En cuanto a la certificación de la Administración Fiscal del país de residencia, que se requiere por el literal B), podría ocurrir que allí no se otorgaran certificados de residencia y los postulantes únicamente pudieran exhibir los comprobantes de pago de impuestos, lo que no estaría probando que no desarrollaran una actividad diferente.

Además, como me acota el señor Senador Abreu, estos certificados se refieren al último quinquenio.

De manera que, por el hecho de que no hubiera tenido antecedentes empresariales anteriores y, por ese motivo, no sea susceptible de auditoría, o porque en el país de residencia no se otorgaran certificados de residencia de la naturaleza que se exige en el literal B), un empresario potencial participante en estas licitaciones, quedaría sin posibilidad de postularse.

Por otra parte, quiero decir que, mientras el numeral 1) se refiere a las licitaciones, los numerales 2), 3) y 4) aluden, de manera general, a la actividad del juego. En ese sentido, quiero llamar la atención sobre el numeral 2), que expresa: "Toda la información referente a personas o empresas que pretendan participar de actividades vinculadas al juego tendrá carácter público". Obsérvese que es una norma de una extraordinaria amplitud y que la noción de privacidad e individualidad de las personas y de las empresas quedaría en cuestión si se aprobara una disposición de este tipo.

Por lo tanto, a pesar de que comparto el espíritu de este artículo, pienso que tal vez sería más conveniente tratarlo en otra oportunidad de modo que se pudiera buscar una fórmula más acotada que evitara estos inconvenientes de carácter práctico. Incluso, creo que en lo que se refiere a las licitaciones, estas exigencias tan detalladas, podrían llevar al efecto contrario, es decir, que pudieran presentarse muy pocas empresas a competir, ya que sería muy difícil reunir estos requisitos tan complejos.

SEÑOR RAFFO.- No me quiero referir al fondo del asunto, sino a la superficie. Este es uno de los tantos ejemplos que hay en la Rendición de Cuentas --digo esto sin pretender aludir a lo que se manifestó en el día de ayer-- en los que se incorporan textos que pueden considerarse proyectos de ley.

Creo que estos cuatro artículos --uno de los cuales tiene a su vez, cinco literales-- conforman un pequeño proyecto de ley, que pretende regular una materia específica.

No niego la posibilidad de que quienes impulsan esta iniciativa intenten aprobarla dentro de la Rendición de Cuentas, pero creo que debería ser objeto, por el tema de que se trata, de un cuidadoso estudio por la Comisión pertinente en su debido momento.

Por lo tanto --digo esto en la misma dirección que las apreciaciones que realizaron los señores Senadores Abreu y Blanco-- creo que no es lo mismo realizar observaciones a algún artículo en especial del proyecto de ley de la Rendición de Cuentas que incorporar un tema completamente nuevo dentro de ésta.

Asimismo, quiero decir que este no es el único caso de este tipo. Por ejemplo, la Comisión Especial de Artículos Desglosados incorporó 15 ó 16 normas sobre el tema aduanero, que prácticamente constituyen también una estructura jurídica que podría tener forma de ley. En esa oportunidad, pudieron ser considerados por el Senado porque existía una Comisión Especial que atendió ese requerimiento. Este es también otro pequeño proyecto de ley que está incluido en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR AGUIRRE.- No tan pequeño, señor Senador.

SEÑOR RAFFO.- Por cierto, es bastante más extenso que algunos que en el día de ayer fueron cuestionados en el seno de la Comisión por ser incluidos en la Rendición de Cuentas.

En síntesis, se trata de un texto legal de cuatro artículos sobre un tema muy específico, acerca del cual no nos negamos a legislar, pero creemos que en este momento requiere una atención más cuidadosa a fin de comprobar si esta es la redacción más precisa.

SEÑOR CASSINA.- Brevemente, y sin ánimo polémico --creemos que a esta altura del debate debemos evitar las controversias-- quiero decir que en el caso de los artículos sobre procedimientos aduaneros adicionados en la Comisión Especial, se trata de disposiciones complementarias de otras que ya había sancionado la Cámara de Representantes, por lo que no se incorpora ninguna materia nueva.

acp2.

Asimismo, si la mención del señor Senador Raffo a los dichos de ayer estaba referida a las palabras pronunciadas por quien habla, digo que en el caso de este artículo 439 existe una diferencia con lo que pude haber dicho en la última sesión, ya que esta disposición fue aprobada por la Cámara de Representantes. Por ese motivo, cumple con el requisito de que se expidan las dos ramas del Parlamento, de acuerdo con el régimen bicameral de sanción de las leyes.

SEÑOR RAFFO.- Aclaro que no me referí específicamente a las palabras del señor Senador Cassina, sino que estaba trasmitiendo una sensación que creí advertir en el día de ayer, como consecuencia del impacto que produjo la entrada en la Comisión de un cuerpo de aditivos que en sí constituían tres proyectos de ley que habían ingresado en el Senado algunos días atrás.

Concluyo diciendo que esta norma quizá debió haberse derivado a la Comisión Especial, ya que esta hubiera tenido el tiempo suficiente para estudiarlo. Esto ocurrió, por ejemplo, con los artículos 402 al 409, referentes al Banco de Previsión Social, los que fueron derivados a esa Comisión para un mejor estudio, la que resolvió sobre ellos, algunas veces en forma positiva y en otras, negativamente.

Por lo tanto, tal como viene redactado el artículo --y sin dejar de lado la plausible inquietud de quienes lo sustentan-- no vamos a dar nuestro voto favorable a esta iniciativa.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que este artículo tiene un fin loable. Entiendo que es importante para el país dar garantías a la explotación de los juegos de azar, mucho más cuando, si observamos fuera de él, encontramos que en este campo ha habido defraudaciones y actitudes delictivas de gran magnitud en perjuicio de los países y del público apostador.

Considero, sí, que la redacción no es todo lo feliz que debería ser, ya que, quizás, ha habido algún exceso en lo que tiene que ver con la practicidad de aplicación de la norma. Si existiera una redacción que corrija alguno de estos excesos, estaría dispuesto a votarla afirmativamente, puesto que entiendo que el país debe dar garantías en cuanto a la explotación de los juegos de azar. Sin embargo, incluso en el caso de que no sea así, igualmente voy a dar mi voto a esta disposición, porque entiendo que es preferible que se apruebe

este artículo a que el país quede desprotegido frente a futuras formas de apuesta que se insinúan. Digo esto, sin perjuicio de que una ley posterior pueda regular más profundamente el tema y derogar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 439.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 439.

(Se vota:)

-7 en 14. Negativa.

Hemos concluido el articulado, por lo que entiendo que deberíamos comenzar a considerar las disposiciones que fueron aplazadas en este mismo Inciso.

SEÑOR PEREYRA.- Con respecto al Capítulo de Recursos, existen algunos aditivos que sustituyen a algunas normas que venían en la iniciativa del Poder Ejecutivo. De manera que parecería coherente proceder en ese sentido, a fin de terminar definitivamente con el tema de los recursos.

SEÑOR RAFFO.- Espero que no haya una confusión en cuanto a la moción que presenté ayer, porque pretendí ser muy claro. Lo que señalé fue que, terminado el Inciso 26 "Universidad de la República", y el Capítulo "Recursos", con sus correspondientes artículos aditivos y sustitutivos, habría que empezar a considerar los aplazados y luego los aditivos de cualquier naturaleza, para los que votamos un orden. Por lo tanto, la moción que plantee ayer suponía que el Capítulo de Recursos se consideraría tal como se hizo con todos los capítulos, es decir, con sus artículos sustitutivos y aditivos correspondientes.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la interpretación del señor Senador Raffo es correcta y seguramente en el espíritu de esa propuesta también se contempla a algunos artículos correspon-

dientes a la Universidad de la República, que aplazamos anoche.

Con el mismo criterio que acaba de señalar el señor Senador Raffo, voy a solicitar que después de que consideremos estos artículos relativos a los recursos --estoy seguro de que el señor Senador estará de acuerdo con ello-- se traten las dos disposiciones --que son muy breves y simples-- que anoche aplazamos a fin de encontrar una mejor solución.

No quisiera que esto quedara para último momento y se consideren en el fárrago de disposiciones que seguramente habrá mañana.

Reitero que, una vez que hayamos terminado con el capítulo de Recursos, analicemos estas dos disposiciones, que son de muy fácil consideración, porque seguramente hay acuerdo sobre estas propuestas.

SEÑOR RAFFO.- No tenemos inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Léase el artículo aditivo 439/1.

(Se lee:)

Artículo 439/1.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 10 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 14. (Tasas).- Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 22% (veintidós por ciento).
El aumento del 1% (uno por ciento), dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, regirá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Aféctase al Banco de Previsión Social la recaudación correspondiente a 7 (siete) puntos de la tasa básica.

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo debe considerarse como formando un todo con el artículo 439/2, que disminuye en un 2% el aporte patronal al Banco de Previsión Social, rebaja que no se aplicará al aporte patronal de los organismos estatales ni a

los empresarios rurales:

El acuerdo a que determinados sectores políticos han arribado sobre este tema, parte de la base de que la merma de recaudación que origina la rebaja del 2% en el aporte patronal del sector de la industria y el comercio, se equivale en las cifras con el mantenimiento por un año de la tasa básica del 22%.

Quiere decir que no hay ni ganancia ni pérdida fiscal, pero sí una rebaja del 2% del aporte patronal que se considera --por razones obvias en las que no me voy a extender-- beneficioso para el conjunto de la economía.

Debo aclarar además que la afectación al Banco de Previsión Social de la recaudación correspondiente a siete puntos de la tasa básica, tiene la siguiente explicación: en el proyecto del Poder Ejecutivo venía una afectación de seis puntos de la tasa básica y como se están perdiendo alrededor de U$S 30:000.000 de ingresos anuales --al rebajar en un 2% los aportes patronales-- hay que afectarle un punto más del IVA para compensar esa pérdida.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Sería conveniente leer el artículo 439/2, de acuerdo con lo expresado por el señor Presidente del Senado.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 439/2.- Rebájase en un 2% (dos por ciento), el aporte patronal al Banco de Previsión Social, que se aplicará sobre todas las remuneraciones sujetas a montepío.

Esta rebaja no se aplicará al aporte patronal de los organismos estatales ni a los empresarios.

SEÑOR ZUMARAN.- Voy a dar mi voto favorable al mantenimiento de la tasa básica del 22%, aunque debo aclarar que no lo hice en otras oportunidades --no sólo cuando se mantuvo dicho porcentaje el año pasado, sino también cuando se subió del 20% al 21%--

25x

porque entiendo que el IVA es un impuesto que tiene un efecto regresivo en la distribución social del ingreso.

A pesar de ello, entiendo --y éste es el fundamento de mi voto-- que el mantenimiento del 22% en la tasa básica del IVA compensa la rebaja de un 2% del aporte patronal al Banco de Previsión Social, establecida en el artículo 439/2.

Considero que esta disposición no significa un menoscabo de los ingresos del Banco de Previsión Social, porque se lleva a un 7% la afectación del IVA a favor de dicha institución, como un recurso propio o genuino.

Asimismo, creo que si bien el IVA --con esta tasa tan alta-- tiene efectos regresivos sobre la distribución del ingreso social, repercute en mayor medida en un aporte patronal de esa magnitud, especialmente cuando el país debe exportar productos con la mayor cantidad posible de valor agregado incorporado, sobre todo, en lo relativo a la mano de obra.

Quizás lo ideal sería --aunque veo que no soplan vientos favorables-- que se reinstitucionalizara la devolución de impuestos de un modo objetivo que permitiera devolver al que exporta los impuestos que paga en su actividad, incluyendo en ellos los aportes patronales al Banco de Previsión Social.

Creo que ningún país del mundo exporta impuestos, ya que lo normal es que lo haga con subsidios, que es una práctica muy negativa pero, desgraciadamente, tiene gran difusión en el mundo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

Nosotros no sólo no subsidiamos en absoluto nuestras exportaciones, sino que prácticamente la devolución de impuestos es de un monto inexistente.

De modo que conjugando todos estos factores positivos y negativos, en esta instancia me inclino por mantener el punto del IVA como compensación de una rebaja de dos puntos en los aportes patronales.

Aclaro que ello no representa ningún ideal en un esquema tributario pero por lo menos, significa un aspecto positivo

para el país.

Reitero, voy a dar mi voto afirmativo a esta disposición.

SEÑOR CASSINA.- En esta oportunidad voy a votar negativamente la modificación de la tasa básica del Impuesto al Valor Agregado, lo que no impide que luego en el Senado, mi partido adopte otra posición.

Obviamente, no he estado en condiciones de formular una consulta a nuestra bancada, y de esa forma tener posición formada al respecto. En consecuencia, reitero, mi voto va a ser negativo puesto que no puedo tomar una decisión de carácter personal sobre un tema tan importante.

De todas formas, en los primeros días de la próxima semana, antes de que este proyecto sea considerado por el Plenario, la bancada de mi partido tendrá oportunidad de considerar este asunto y ahí fijará su posición final.

SEÑOR CIGLIUTI.- El Foro Batllista aceptaba el texto propuesto por el señor Senador Bouza en representación de su sector partidario, pero proponíamos que la rebaja del aporte a la Caja de Jubilaciones fuera del 1% en los servicios patronales y el 1% en el de los obreros. En virtud de que eso no se pudo conseguir, dado que se mantuvo el criterio de descontar el 2% del aporte patronal, advierto que nuestro sector se abstendrá de votar estas disposiciones.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- En primer lugar, deseo recalcar que ha habido razones políticas que han llevado al tratamiento conjunto del IVA con los aportes al Banco de Previsión Social.

En segundo término, quería hace referencia a que el resultado de estos dos artículos está equilibrado por un período de 12 meses porque, para ser estable en el futuro, habría que establecer que el punto del IVA se mantiene en forma permanente, o que la reducción de los aportes al Banco de Previsión Social es transitoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere dejar constancia de que no va a acompañar este artículo ya que, si bien forma parte de un acuerdo político respetable, es totalmente inconducente

para el país puesto que no soluciona ningún problema y agrava otros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 439/1.

(Se vota:)

-9 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 439/2.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 439/3.

(Se lee:)

Artículo 439/3.- Grávanse los juegos de quiniela, tómbola y cinco de oro, con un impuesto cuya base de cálculo será el volumen total de las apuestas y su tasa será del 18% (dieciocho por ciento).

El mismo impuesto gravará los demás juegos de azar que se pudieren autorizar en el futuro, cualesquiera sean los titulares de su administración y de la recepción de sus apuestas con excepción de los juegos referidos a aciertos de resultados deportivos, cuyo régimen impositivo se regirá por la ley que los autorice.

-En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera saber cuál es la situación actual en materia de gravámenes en los juegos de quiniela, tómbola, 5 de oro, y algún otro que pueda establecerse, con la excepción que aquí está prevista.

Concretamente, quisiera saber --en caso de existir-- cuál es la alícuota de dicho gravamen o si se trata de un nuevo impuesto, así como también en qué forma puede afectar la

ganancia de los banqueros de la quiniela, la tómbola y el 5 de oro.

Digo esto porque, si bien son juegos establecidos por el Estado, a diferencia de la lotería, no son administrados directamente por él, sino que esa función la realiza una banca colectiva.

SEÑOR ZUMARAN.- Además de concordar con las inquietudes planteadas por el señor Senador Cassina, quisiera agregar otra, a fin de que sean contestadas en forma conjunta.

Si bien no tengo ningún interés en promover el juego --en realidad creo que el Estado debe tener una política neutra o restrictiva respecto a los juegos de azar-- veo que con el gravamen excesivo del mismo se puede correr un riesgo que me parece muy grave, que es la promoción del juego clandestino.

En este sentido, en algunos períodos el Uruguay ha tenido alguna experiencia negativa, que siempre coincidió con oportunidades en las que las ansias fiscales --dado que el juego, en primera instancia, siempre aparece como una materia imponible sobre la que hay una cierta predisposición a gravar-- terminaron excediéndose y significando un elemento semi-delictivo muy perjudicial, más allá de los aspectos económicos, para los valores éticos y morales de la sociedad.

En consecuencia, quisiera saber si este punto se ha meditado, si se ha realizado algún estudio acerca de cuándo se debe topear el juego, como así también si se ha tenido en cuenta la posibilidad de estar promoviendo el juego clandestino, ante lo que hay que ser muy cuidadosos.

SEÑOR CASSINA.- Las preguntas que he formulado iban dirigidas en la misma dirección que las inquietudes planteadas por el señor Senador Zumarán.

Por otro lado, me gustaría saber --confieso que sinceramente no lo sé-- si este gravamen se traslada al apostador que gana, es decir, si se le detrae del premio.

Con la preocupación expuesta por el señor Senador Zumarán, que comparto, formulo estas interrogantes en virtud de que desconozco cuál es el régimen en esta materia.

25x

SEÑOR ABREU.- Simplemente deseo reflexionar junto con el señor Senador Cassina acerca del régimen actual. Según tengo entendido --si padezco algún error, solicito que el señor Subsecretario me corrija-- el 5 de oro y la tómbola ya están gravados con un 18%.

SEÑOR ASTORI.- Ello rige desde marzo de este año.

SEÑOR ABREU.- El Poder Ejecutivo cuenta con la posibilidad de aumentar la tasa del 17% actual sobre las respectivas apuestas, pero no queda claro hasta qué nivel puede hacerlo, si es al 17,80% o al 22%.

Parecería, entonces, que el objetivo que persigue el Poder Ejecutivo es la igualación de todos los contribuyentes: tómbola, quiniela y 5 de oro. Por lo tanto, la única modificación importante sería incorporar la quiniela a una tasa del 18%, porque los otros dos juegos ya están incluidos en dicho porcentaje.

Precisamente, con esta norma se pretende lograr una equiparación de los contribuyentes, una igualación de las tasas, de los porcentajes, pues ya están vigentes para dos de los juegos involucrados en el tema.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: el artículo 439/3 tiene dos incisos, pero varios aspectos.

Voy a referirme, en principio --al contrario de los demás señores Senadores-- al último inciso, para decir que estoy totalmente de acuerdo con su texto que iguala, para el juego que sea, el régimen consagrado en la disposición del inciso primero.

Actualmente los tres juegos mencionados no pagan el mismo porcentaje.

El 5 de oro y la tómbola tienen un impuesto del 17% que, por ley, se aumentó en un 0,05%. Esto quiere decir que el impuesto es del 17,85%. Por decreto del Poder Ejecutivo se paga el 18% pero, reitero, la ley dispone un 17,85%, lo que determinó una querella ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este artículo iguala en el 18% a los dos juegos, solucionando así la cuestión para el futuro. Lo que sucedió en el pasado se resolverá en el ámbito judicial.

Por otra parte, en esta disposición se expresa que el porcentaje será el 18% --no el 19% ni el 20%-- y, entonces, si fuera otro, debería referirse a otra ley. Este es un elemento positivo porque, si realmente se pretendía autorizar al Poder Ejecutivo a que lo aumentara más del 18%, ello no sucedió, ya que se excluyó ese aspecto en el texto presentado por el señor Senador Santoro.

Estoy de acuerdo --como lo estoy con el inciso segundo-- en que el porcentaje sea el 18% para la tómbola y el 5 de Oro --y que no sea otro-- ya que se regulariza la situación actual.

El otro punto que regula esta disposición es el de la quiniela. En este juego, se debe abonar un impuesto del 17%. Además, en éste, se lleva el 18% el corredor, el 4% corresponde a gastos --los recepcionistas-- y el promedio de acierto está entre el 57% y el 60%; por lo tanto, para la quiniela prácticamente no hay ganancia. Actualmente, esta banca, pagando lo que abona, tiene un rendimiento de menos de U$S 10.000 en el interior del país, donde existen 630 agencias. Ello quiere decir que cada uno cobra un rédito muy bajo.

Indudablemente --por eso le dije apoyando al señor Senador Zumarán cuando habló de juego clandestino-- debemos evitar el riesgo de volver 50 años atrás cuando se daban las delaciones y las prisiones por el juego clandestino. En esa época, vimos --no el señor Senador Zumarán, por supuesto-- este tipo de situaciones.

Por todas estas razones, entiendo que este artículo se debe votar por incisos, porque no creo que esté bien que la ley suba al extremo del 18%, el aporte que les corresponde a los banqueros de loterías y quinielas por este

último juego, pues de esa manera éste, no sería redituable. A mi juicio, la ley no puede obligar a una persona que tiene un negocio a que pierda con él, y, como la gente juega a la quiniela, el riesgo del juego clandestino aumentaría enormemente.

Propondría --si se puede-- que se votara todo este artículo, con excepción de lo que tiene que ver con el 18% para el juego de quiniela, que creo que se debe mantener en el 17%. Se pegunta si este aumento incide o no sobre el apostador. Al respecto, debo decir que no influye para nada, ya que él cobra siempre lo que está marcado. Por ejemplo, si juega a la quiniela, le pagan 60 veces lo que apuesta, si hizo una jugada simple de dos cifras. También dicen los apostadores --en esto tampoco coincido con ellos-- que todo esto se admitiría si el juego de quiniela en lugar de pagar 60 veces la apuesta, pagara 50. Aquí no se trata de hacer un regateo sino que estamos en el mantenimiento de una situación legal, a fin de permitir que el juego se siga desarrollando como hasta ahora.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

Es obvio que un aumento de cualquier cifra en lo que paga el banquero al Estado, no afecta al apostador, sino al banquero, ya que el apostador se rige por otras normas fijas que aquí no se propone que se modifiquen.

Por lo tanto, sugeriría que se votara el artículo 439/3 con exclusión del juego de quiniela, que considero debe permanencer como hasta ahora.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR ASTORI.- Voy a aportar algunas cifras que tengo en mi poder, que apuntan en la misma dirección de los riesgos que señalaba el señor Senador Zumarán.

Quiero aclarar que estos datos han sido proporcionados por la Asociación de Agentes de Quinielas del Interior.

No sé si estos números son válidos para Montevideo pero, en todo caso, marcan una casi nula rentabilidad del juego y tornan preocupante lo que el señor Senador Abreu llamaba la igualación de los contribuyentes que, en mi opinión, se trata de una igualación tributaria de los juegos.

El porcentaje del 18% que se aplica a la tómbola y el 5 de Oro está en vigencia desde el mes de marzo de 1992, con las aclaraciones efectuadas por el señor Senador Cigliuti. Es cierto que el de las quinielas está en un 17%. También lo es, que el aumento tributario se detraería de la rentabilidad de estas Agencias y no de los apostadores.

Con respecto a la quiniela, tengo los siguientes datos: el acierto matemático probabilístico, es del 56,44%; el impuesto que debe pagar es del 17%, los gastos de administración alcanzan un 10% y la comisión de los subagentes y corredores representa un 15%. Todo esto sumaría un 98,4%. Sobre esto se paga el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio --30%-- que es un 0,47%. Entonces, al sumar todas estas cantidades, quedaría una utilidad neta de 1.09%. Con la modificación que se propone en este artículo, las cifras que no corresponden a impuestos no sufrirían variación, el impuesto crecería al 18%, por lo que la utilidad bajaría del 1.09% mencionado al 0.39%, es decir, que prácticamente dejaría de existir.

Creo que el peligro señalado por el señor Senador Zumarán, aumentaría si se aprobara esta disposición.

Simplemente quería agregar este elemento de juicio, sobre todo porque han sido planteadas algunas consultas --creo que por parte del señor Senador Cassina-- al señor Subsecretario de Economía y Finanzas, para que la tuviera en cuenta en su respuesta.

ddl.3
D.1795

Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA.- Aprovecho esta oportunidad para señalar que mi voto afirmativo, no sólo obedece a la necesidad fiscal de crear los recursos indispensables, sino a convicciones largamente arraigadas acerca del juego.

Este, en los últimos años se ha incrementado notablemente en nuestro país, en perjuicio, sobre todo, de las clases más necesitadas.

Cuanto más se deteriora el ambiente social, la gente busca en el juego obtener lo que no alcanza por otros medios.

Creo que al mismo tiempo que hago esta reflexión --lo hemos comprobado en virtud de cómo han crecido las apuestas desde un tiempo a esta parte-- debo decir que hay un grupo de personas que, a través de un negocio que es lícito, está usufructuando las necesidades y las carencias de la gente.

Pienso que si no aprobamos un impuesto destinado a esas empresas que explotan los juegos de azar, que es un vicio social y en definitiva terminan por degradar la condición humana, no deberíamos votar ningún impuesto.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

De todos los impuestos, el que voto con más gusto es éste y lo haría en un porcentaje mucho mayor porque creo que, así, estaríamos contribuyendo a beneficiar a la sociedad uruguaya en sus valores más importantes.

SEÑOR SANTORO.- Queremos dar --porque la tenemos, aunque con las deficiencias naturales de manejar números, materia en la que no somos muy habilidosos-- la información oficial que se manejó a nivel de la Comisión que trató este tema.

En el país, el total de juego de quiniela, tómbola, 5 de Oro y lotería, está establecido en U$S 250:000.000 al año. De esa suma, la lotería participa en un 13%, lo que da U$S 32:500.000. O sea, que el total de juego, descontada la lotería, es de U$S 217:000.000, que se distribuye de la siguiente manera: U$S 101:500.000 para quiniela; U$S 83:500.000 para el 5 de Oro y U$S 32:500.000 para tómbola.

A través de la imposición, el Estado participa de un 17% en la quiniela, con lo que recauda U$S 17:500.000; de un 18% en el 5 de Oro, lo que da U$S 15:300.000 y de un 18% en la tómbola, por lo que percibe U$S 5:850.000. Así, el total de lo recaudado es de U$S 38:135.000.

La Banca, de acuerdo al pago que hace del IRIC recauda, por concepto de quiniela U$S 4:060.000; por tómbola U$S 5:525.000 y por 5 de Oro U$S 14:195.000. O sea, que el total de la Banca es de U$S 23:785.000.

Tenemos la información a que acaba de referirse el señor Senador Astori, que procede de quienes bancan todo este tipo de juegos, donde se expresa que la rentabilidad neta no es de U$S 23:785.000, sino de U$S 11:300.000. Es decir, que como estamos ante un problema de juego, habrá que apostar para ver cuál es la cifra verdadera.

Repito que la cifra oficial da una renta de U$S 23:785.000, mientras que la información proporcionada por la banca habla de una cifra de U$S 11:300.000.

Por lo tanto, lo que se está legalizando es lo que se cobra por la imposición en 5 de oro, y en tómbola;

cuyo porcentaje está aún en discusión, pero que quedaría en un 18%.

El Poder Ejecutivo proponía que se le diera la facultad de poder elevarlo, posteriormente, al 22%, posibilidad que no se le ha otorgado.

En lo que tiene que ver con la quiniela, el tributo se sube del 17% actual a un 18% y se estima que reportará U$S 1:500.000 anuales.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Pienso que es muy importante lo que se ha dicho con respecto al tema de la tasa, que estaba en un 17% y se podía aumentar en un 5%. No creo que haya estado en el espíritu de nadie pasar una tasa del 17% al 17,85%. No hay nada que explique un aumento de 0,85%, cosa que no creo que exista para ningún otro impuesto en el país.

Lo que se está haciendo con este artículo es aclarar que la tasa es del 18%. Si se mira la propuesta original del Poder Ejecutivo, lo que se hacía era proponer una redacción más feliz, por la cual se podía subir la tasa en 4 puntos porcentuales, que es la lectura legal para este tipo de cosas.

También quiero hacer mención a lo bueno que es, a mi criterio, el segundo inciso de este artículo --que no formaba parte de la propuesta del Poder Ejecutivo-- que da una clara señal en cuanto al equilibrio en el tratamiento de todos los juegos existentes y a los que puedan crearse en el futuro.

Finalmente, quiero hacer una referencia a la situación en que quedarán los administradores de juegos, básicamente en relación a las puntualizaciones del señor Senador Cassina.

Como resultado de esto, la administración de los juegos de ninguna manera pasa a ser negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La banca que administra el juego de quiniela es la misma que administra el 5 de oro y la tómbola?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que la distribución de las pérdidas y ganancias se hace dentro del mismo núcleo de gente que, seguramente, no realiza esta actividad como beneficencia, ni invierte en ello para perder dinero. Obviamente, su capital podrían depositarlo en la banca extranjera pero, sin embargo, se dedican a bancar estos juegos.

Me parecía imprescindible que quedara constancia de que se trata de la misma gente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Prefiero no calificar este tipo de situación, pero el punto es que, aun cuando los tres juegos se administraran separadamente, no generarían pérdidas para sus administradores.

Nosotros estamos estudiando la posibilidad de modificar algunos aspectos inherentes a cómo se determinan los porcentajes de aciertos, con lo cual mejoraríamos la situación de los apostadores y también la recaudación del Impuesto a la Renta, dado que aumentaría la renta gravada.

Con respecto a las estructuras de costo que se manejaron aquí, o sea, cada 100 pesos apostados, cómo se distribuye el porcentaje de aciertos, comisiones y gastos de administración, debemos decir que las mismas provienen de épocas en que los volúmenes de juego eran más chicos. Ahora, y como consecuencia del crecimiento de los volúmenes jugados, esos costos deberían ser porcentualmente menores por cada peso apostado.

Por lo tanto, creemos que debe existir alguna otra situación por la cual los beneficios obtenidos son mayores que los fictos.

Los problemas estructurales del juego relativos a aquellos que dan ganancia --y aclaro que no soy un experto en este tema-- deben solucionarse por otra vía que no sea la impositiva.

En este caso, hay que lograr una tasa equilibrada y solucionar un problema que se arrastra desde hace mucho tiempo.

D/1795
sr.3

25x

SEÑOR BLANCO.- Con respecto a este tema, me parece advertir que existe concordancia en cuanto a llevar la tasa al 18% para la "Tómbola" y el "Cinco de Oro", con lo que se convalidaría una situación ya existente, es decir, redondear la percepción del impuesto. Asimismo, creo percibir consenso en relación con el segundo párrafo del artículo que da una señal hacia el futuro, en cuanto a que esa nueva tasa del 18% se aplicará a cualquier otro nuevo juego. En cambio, la discrepancia surge en el tema relativo a la quiniela, es decir si tal como está estructurado, puede seguir siendo viable con una tasa del 18% y a este respecto se han manejado números en uno y otro sentido.

A esta altura del estudio del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, tengo la sensación de que resultará difícil, con verdadero conocimiento de causa, dilucidar el punto concreto de si el juego se financiará o no en función de los números aportados. Por lo tanto, mi propuesta sería la de introducir una enmienda en el primer párrafo del artículo propuesto que diría: "su tasa será de hasta el 18%". De esta manera, permitiríamos que la Administración, en contacto con los propios interesados, tuviera un mayor tiempo para llegar a determinar exactamente si la rentabilidad del juego es satisfactoria o no, y no tengamos que dilucidarlo en este momento, sin tener la posibilidad material y concreta de examinar los números que, con fundamento, se han expuesto en esta Comisión. Pienso que de ese modo evitaríamos una discusión en este momento, así como un riesgo importante --tal como me acotaba el señor Senador Bouza-- en el sentido de que si efectivamente, como expresa el señor Senador Cigliuti, estuviéramos imponiendo un gravamen que resultara imposible de financiar en la quiniela, desplázandose luego --que hoy es legalmente controlado y gravado por el Estado, percibiéndose por ello un tributo-- al sistema clandestino, lo que sería un retroceso en el proceso de participación del Estado en el control de los juegos de azar y en la obtención de un beneficio por su desarrollo.

En consecuencia, mi propuesta concreta sería --con el fin de encontrar una fórmula de avenimiento-- la de incluir, en el inciso primero, la siguiente expresión: "y

su tasa será de hasta el 18%, difiriendo de esta manera lo relativo al juego de la quiniela.

SEÑOR CIGLIUTI.- Cabe señalar que en Montevideo actúa una Banca colectiva de juego, donde existen alrededor de 83 agencias, mientras que en el interior lo hacen varias que ahora están unificadas y ascienden a 630 agencias. Además, en la capital resulta fácil recoger el juego, pero no así en el interior, donde hay que recorrer pueblo por pueblo para llegar a las Bancas que se encuentran en las capitales departamentales, salvo en Canelones, pues hay una en la capital y otra en Pando. Por otra parte, la rentabilidad del interior no es la misma que la de Montevideo, pues aquí se maneja otra serie de posibilidades; incluso Montevideo cuenta con una imprenta propia, mientras que en el interior las libretas necesarias para el juego deben ser compradas. Además, en el interior las ganancias se reparten entre 630 agencias y en Montevideo solamente entre 80. Asimismo, ellos no tienen el mismo juicio de apreciación que ha expuesto el señor Senador Santoro --del que tengo conocimiento-- con respecto al producido. Por ejemplo, para este año se supone que habrá un producido de U$S 9:450.000 y no el que se manejaba aquí de U$S 24:000.000. Precisamente, ello se puede verificar mediante el pago del Impuesto a la Industria y el Comercio. Los gastos para la administración del juego son mayores en el interior que en la capital.

Por otro lado, a nadie se le ocurrió más que a la ley, fraccionar el impuesto, pues ésta dice que sobre el 17% se aumenta el 5%, lo que da un 17.85% y no el 18%. Insisto que eso está establecido por la ley y ésta ahora dice con razón que tendría que ser de 18%.

Repito que el texto relativo a la quiniela debe ser votado en forma separada. En consecuencia, si se consideran conjuntamente los dos incisos, adelanto que voy a votar negativamente el artículo. En cambio, si se divide la votación, votaré negativamente sólo lo relacionado con la quiniela.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar el artículo aditivo Nº 439/3 presentado por el señor Senador Santoro.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que el criterio de la Mesa con respecto a la primera votación es el correcto, pues ese texto, fue el que se presentó en primer término. Si ésta resultara negativa, formulo moción para que se vote la redacción propuesta por el señor Senador Cigliuti que, según entiendo, se asemeja a la que propuso el señor Senador Santoro, excluyendo del primer inciso la expresión "quiniela". Reitero que formulo esta moción, si la primera votación resultara negativa.

SEÑOR SANTORO.- Deseo señalar que esta disposición está basada fundamentalmente, en la posibilidad de aumentar el gravamen en la quiniela. Precisamente, hemos dado las sumas que se podrían recaudar, es decir, U$S 1:500.000, mientras que los agentes sostienen que se alcanzaría sólo los U$S 700.000 anuales. De modo que si se procede a una modificación en los sentidos que hemos escuchado, naturalmente que la razón de esta disposición perdería su objetivo, pues en este caso se procura aumentar los aportes de la quiniela en un punto. Quiero significar que el volumen total del juego y la manera como se orienta la gente hacia él son relativos. En ese sentido, queremos indicar que se ha observado un desplazamiento desde la lotería, pues no rinde; lo mismo sucede desde la quiniela hacia el "Cinco de Oro". Por lo tanto, todo queda relativizado en un monto que, naturalmente, la gente lo va distribuyendo de acuerdo con los beneficios que va a obtener. Adelantamos que, en el caso de que esta disposición se modifique tal como se ha propuesto, no logrará su objetivo de aumentar un punto en la aportación de la quiniela.

SEÑOR PEREYRA.- En primer lugar, advierto que voy a votar el artículo tal como viene en el mensaje del Poder Ejecutivo, por las razones que ya expresé. En segundo término, deseo señalar que quienes explotan el juego en el país tienen que contribuir, antes que nadie, a solventar los gastos del Estado. Finalmente, señalo que la redacción de este artículo obedece a un acuerdo que hemos llevado a cabo un grupo de legisladores que integramos esta Comisión.

SEÑOR CASSINA.- ¿Se va a votar la propuesta del señor Senador Blanco?
SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe aclarar que existen tres propuestas: la de los señores Senadores Santoro, Cigliuti y Blanco. En primer término se va a votar la iniciativa presentada por el señor Senador Santoro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: no he votado esta propuesta porque quería acompañar la fórmula sugerida por el señor Senador Blanco, ya que le daba al Poder Ejecutivo la facultad de fijar el impuesto del 18% para todas estas suertes, en caso de que se comprobara que no se afecta al juego de quinielas en el riesgo señalado por el señor Senador Zumarán de que pudiera fomentarse el juego clandestino.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 439/4.

(Se lee:)

Artículo 439/4.- Sustitúyese el artículo 4° del Título 19 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente.

"ARTICULO 4° (Monto Imponible).- El monto imponible será:

a) Para actos y hechos relativos a bienes inmuebles, el valor real fijado de acuerdo con el artículo 43 del Titulo I, vigente en el momento en que se configure el hecho gravado, actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración.

Si esa actualización determinare un valor mayor que el precio de cualquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del anterior 1°, el monto imponible, en tales casos, será dicho precio."

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: esta modificación o sustitución del artículo 4° del Título 19 del Texto Ordenado de 1991, hace referencia a la actualización del monto imponible en los actos y hechos relativos a bienes inmuebles. Es sabido que se trabaja sobre la base del valor real que se fija --como la disposición lo establece-- "de acuerdo con el artículo 43 del Título I" del Texto Ordenado. En ese sentido, dicho valor real lo establece la Dirección General del Catastro Nacional cada

tres años y se ajusta anualmente por los índices representativos de la variación que determina el Poder Ejecutivo con asesoramiento de esta Dirección. Por lo tanto, queremos indicar que lo que procura esta modificación es que el valor real se solicite en el momento en que se realice la operación, a los efectos de que el mismo sea actualizado. Además, por el último inciso de este artículo proyectado, se dispone que si esa actualización determinare un valor mayor al precio que manejan las partes intervinientes, se estará el precio de la operación. Quiere decir que el valor real no se tomará cuando sea mayor al precio. O sea que el precio de la operación queda como tope en relación con el valor real. Esta disposición no tiene otra finalidad que la expuesta.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: quisiera consultar al señor Senador proponente si en este artículo no hay un problema de redacción, porque en su acápite dice: "Sustitúyese el artículo 4°", mientras que, en realidad, lo que se sustituye es concretamente el literal A) de la mencionada disposición. El resto de la norma permanece inalterada.

En su estructura actual el artículo 4° consta de tres literales y un inciso final. Cada literal se refiere a operaciones diferentes: el A) alude a enajenaciones de bienes inmuebles; el B) a enajenaciones de derechos hereditarios y a sucesión de derechos posesorios y el C) a bienes inmuebles a construirse o en construcción.

De acuerdo con las modificaciones que propongo el artículo 4° del Título 19 del Texto Ordenado de 1991 quedaría redactado de la siguiente forma: el literal A) propuesto en el artículo 439/4; los literales B) y C) originales; el inciso final del artículo 4° tal como está y, al terminar, se agregaría el último inciso propuesto en la redacción del texto aditivo que estamos considerando.

Recién estoy tomando conocimiento de este artículo porque fue distribuido en la mañana de hoy --por lo menos quien habla lo está leyendo por primera vez-- y pienso que tendríamos que mejorar esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea hacer una aclaración para que luego el señor Senador proponente nos brinde la información adecuada.

cia al impuesto a la trasmisiones patrimoniales, también comprende --y quizás, en cierta medida, lo omitimos en oportunidad de explicar la disposición-- no solamente a los actos sobre bienes inmuebles, sino también a los hechos relativos a éstos, tal como lo expresa la norma que estamos proyectando. Es decir que esta disposición comprende las trasmisiones de bienes inmuebles por causa de muerte. Por estas razones estamos proponiendo esta redacción que sustituye el artículo 4° porque no solamente se hace referencia a los montos que se actualizan ni a los actos --es decir los negocios y las promesas de enajenaciones que se realizan-- sino también a los hechos relativos a bienes inmuebles que están constituidos por la muerte de una persona que tiene en su acervo bienes inmuebles que se trasmiten por dicha causa. Entonces, no podemos aceptar la propuesta del señor Senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN.- Es común que cuando se analiza una Rendición de Cuentas y el vencimiento de su plazo es próximo, surjan improvisaciones.

Los señores asesores del Poder Ejecutivo me han dicho que en el Mensaje del Poder Ejecutivo hay un artículo con el número 350 que trata esta materia y que tiene una redacción más completa. Es decir que al artículo 4º se le da una redacción distinta y que concuerda --y que me perdone el señor Senador Santoro-- mucho más con lo que estoy expresando. Además tiene el aval de estar incluida en el proyecto del Poder Ejecutivo. Creo que la redacción del artículo 350 es muy superior a la presentada por el señor Senador Santoro. Aclaro que no estoy objetando la finalidad del artículo, sino que me estoy refiriendo solamente a su redacción. Si sustituimos el actual artículo 4° por las breves líneas sugeridas por el señor Senador Santoro, dejamos sin efecto la gravación, y no es la intención que ha perseguido el proponente, ni el Poder Ejecutivo. En todo caso, se podría solicitar la opinión del señor Subsecretario de Economía y Finanzas y de sus asesores que son muy entendidos en materia tributaria.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- En forma muy breve me referiré a las dos partes que contiene este artículo. A mi juicio una parte es de carácter conceptual, fundamentada tanto por el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, es decir el 350 del Mensaje contenido en el proyecto de ley, como por el aditivo 439/4 que estamos considerando.

Pienso que la razón de ambos artículos es que el impuesto a las trasmisiones patrimoniales tiene como base de cálculo un valor que está actualizado, en la medida en que Uruguay es un país en donde todavía --me expreso así porque pienso que los niveles aún van a bajar-- hay niveles de inflación relativamente altos. Según el régimen actual se fijan los valores sobre los cuales se calculan los impuestos a las trasmisiones patrimoniales, teniendo en cuenta el valor real que se determine al 1° de enero de cada año. En ese período, la inflación reduce el valor real del monto imponible en términos reales, donde surge una fuerte concentración de inscripciones de este tipo de trasmisiones patrimoniales, sobre el final del año, porque se paga sobre un precio tan desvalorizado como el nivel de inflación existente.

La razón por la cual el Poder Ejecutivo hizo esta propuesta fue porque pretende tratar a todo el mundo por igual, como tantas veces lo hemos dicho; es decir, no discriminar en función de las fechas en que se hace la compra-venta. Por ejemplo si la venta de una casa se realiza en el mes de enero, pagará un impuesto más alto que si se efectúa en diciembre. Esa es la base conceptual de ambos artículos.

El artículo enviado por el Poder Ejecutivo tiene la diferencia principal --comparándola con la redacción del señor Senador Santoro-- de considerar algunas situaciones particulares. A modo de ejemplo, una parte del artículo dice que tratándose de bienes ubicados en zonas urbanas y suburbanas en las que hubiera construcciones y que no estuviera fijado su valor real, los interesados solicitarán su determinación en la Dirección General de Catastro. Este inciso considera la situación particular de que el valor real aún esté reflejado el de un terreno y que a su vez tenga construcciones que hagan que el mismo no esté actualizado, en función de las mejoras que pueda tener.

En otra parte, el artículo expresa que cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles empadronados en mayor área, el valor real referido en el inciso anterior estará constituido por la parte proporcional del valor real correspondiente a la superficie comprendida en el hecho gravado. Obviamente, esto se debe a que un padrón tiene un valor real y si uno compra la mitad del mismo, se lo debe relacionar con la

compra.

En el caso de que el hecho gravado estuviera referido a la nueva propiedad, a su usufructo y al derecho de uso, se aplicarán sobre el referido valor real, las normas de liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Estos temas están referidos a la técnica tributaria y no me voy a extender sobre sus efectos.

Por lo tanto, la única diferencia entre la propuesta del Poder Ejecutivo y la del señor Senador Santoro es la consideración de algunas situaciones particulares que el artículo original preveía.

En principio, lo que más nos preocupa es el tema conceptual. Es decir que el valor real sobre el que se calcula el impuesto se mantenga en términos constantes a lo largo del año. Por esta razón se ha propuesto considerar la variación del I.P.C. --Indice de Precios al Consumo-- como modo de actualización.

SEÑOR ARANA.- Para los objetivos que nos proponemos, las manifestaciones del señor Subsecretario de Economía y Finanzas, me parecen más claras y completas. Por lo tanto, estaríamos dispuestos a acompañar esta propuesta. De todas maneras, me permito consignar que las mismas preocupaciones respecto a una inflación que no cesa --preocupación que también es nuestra-- se están reflejando en la revaluación permanente de las cargas impositivas que, desgraciadamente, no se ven acompasadas con las devaluaciones de los salarios reales que perciben los trabajadores de nuestro país.

SEÑOR ASTORI.- Esperemos que la tanda publicitaria que pasó el señor Subsecretario de Economía y Finanzas en cuanto a la inflación, se haga realidad.

Queremos señalar que la intervención del señor Subsecretario de Economía y Finanzas en materia de actualizaciones, es absolutamente compartible.

Considero que si comparamos la explicación del señor Subsecretario con la del señor Senador Santoro advertiremos que, en realidad, hay dos propuestas importantes a destacar, ya que tenemos no sólo el tema de la actualización, sino también lo que señalaba el señor Senador en materia de actos y hechos relativos a bienes inmuebles, lo que incorpora la trasmisión de estos bienes por vía de sucesión.

Por otra parte, también nos parece más completa la redacción del artículo 350 del Mensaje del Poder Ejecutivo. Entiendo que sería más conveniente votar ese texto, que prevé situaciones específicas no contempladas en la propuesta del señor Senador Santoro, y que apuntan en la misma dirección.

Por último, señor Presidente, quisiéramos un impuesto a las herencias más completo que el que quedaría configurado por medio de esta disposición. No obstante, reconocemos que éste es un paso adelante en esa materia, y por ese motivo desearíamos acompañarla.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: cuando analicé por primera vez el texto comparativo de la Rendición de Cuentas, advertí que el artículo 350 del Mensaje del Poder Ejecutivo había sido suprimido. Aclaro que subrayé la palabra "suprimido" y le coloqué al lado un signo de interrogación porque me pregunté la razón de esa supresión. Me parece que esta norma tiene un contenido dispositivo plausible, por lo que debería ser votada.

Señalo, sí --y aquí pediría al señor Subsecretario que preste atención a mis expresiones para objetarlas en caso de estar equivocado-- que por la modificación que ahora se hace en el artículo 350 del Mensaje del Poder Ejecutivo de todo el artículo 4º del Título 19, no tendría sentido hablar del literal A), dado que desaparecen los restantes. En el actual artículo 4º del Título 19 del Texto

Ordenado 1991 --en la página 217-- aparecen varios literales, pero de acuerdo con la nueva redacción que se daría a esa norma, sólo quedaría en pie el literal A). Entonces, me parece que no tendría mucho sentido incluir un literal A), cuando se suprimen los restantes. Es decir que el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º.- (Monto Imponible). El Monto Imponible será: para actos y hechos relativos a bienes inmuebles", etcétera.

Por otra aparte, además de eliminar los literales, este artículo 350 contiene tres modificaciones al texto vigente.

La primera de ellá, y la más importante, es la que recoge también el señor Senador Santoro, y refiere a la forma de determinación del valor imponible. En este caso no hay diferencias con la propuesta del señor Senador Santoro; es lo mismo, y estoy de acuerdo con eso.

A su vez, en el penúltimo inciso de la propuesta del Poder Ejecutivo, donde dice "las normas de liquidación del Impuesto al Patrimonio", la ley vigente establece simplemente: "determinación del Impuesto al Patrimonio". Me parece que esta modificación debe tener un sentido que no discuto.

En el inciso final se agrega la frase "En este caso y en el del inciso segundo la solicitud se efectuará por escrito". Estas son, pues, todas las modificaciones. En cambio, el texto propuesto por el señor Senador Santoro tiene una novedad que considero compartible, salvo que se me den explicaciones razonables en contrario. En él se dice que si esa actualización determinare un valor mayor que el precio de cualquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del artículo 1º, el monto imponible, en tales casos, será dicho precio. Eso no figura en el texto remitido por el Poder Ejecutivo.-

Ahora bien; si esta sugerencia fuera aceptada, debería ir a continuación de lo que sería el primer inciso de la nueva redacción del artículo 4º, que termina diciendo "de

acuerdo con la variación operada en el Indice de Precios al Consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración". Se trata, pues, de una corrección al régimen de actualización que allí se establece, en el caso de que ésta supere el precio fijado por las partes en el acto gravado. Obviamente, no estamos hablando de las sucesiones en las que no hay un precio fijado por las partes, sino un valor que se determina de acuerdo con las normas que aquí se establecen.

En consecuencia, modestamente creo que deberíamos votar la propuesta del Poder ejecutivo, eliminando la referencia al literal A) y estableciendo un texto de corrido, por las razones que ya señalé.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite, señor Senador?

Me parece que no es correcta la conclusión a que llega el señor Senador Cassina porque sí hay un literal B) en la propuesta del Poder Ejecutivo, que dice: "Para la trasmisión de derechos hereditarios o de derechos posesorios, el precio fijado por las partes". Tengo entendido que eso debe quedar.

SEÑOR CASSINA.- Pido excusas porque omití --o me comí, para utilizar una expresión popular-- leer la otra página en este momento, aunque la había examinado anteriormente porque tengo subrayadas las modificaciones que se introducen en el literal B).

Considero que el texto que deberíamos aprobar es el del Poder Ejecutivo, pero agregando después de la primera parte del literal A), lo que figura en la propuesta del señor Senador Santoro, que es una corrección en el caso de que el precio fijado por las partes sea menor a la actualización. En ese caso, el impuesto se determinará sobre el precio fijado por las partes. A mi juicio; esa es la redacción correcta.

ddl.3
D.1795

SEÑOR ASTORI.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR ABREU.- Siguiendo el razonamiento del señor Senador Cassina, ¿cuál es la modificación que introduce el artículo 439/4? A diferencia del Texto Ordenado, incluye actos y hechos. Pues bien; vamos a aceptar que se incluyan los actos y hechos con el alcance explicado por el señor Senador Santoro.

El resto del artículo quedaría con la redacción remitida en el Mensaje original del Poder Ejecutivo, a lo que deberíamos agregar, después del literal A), el último inciso de la propuesta del señor Senador Santoro, a efectos de que el hecho tributario sea el precio si la actualización determinare un valor mayor que él. Ese sería el sentido del artículo, que no variaría sustancialmente ya que el literal A) de la propuesta del Poder Ejecutivo es igual al literal A) que sugiere el señor Senador Santoro en el artículo 439/4. Reitero que lo único que habría que agregar es el último inciso, para contemplar esa situación específica. Eso es lo que estaríamos de acuerdo en acompañar.

SEÑOR BOUZA.- En conversaciones mantenidas con otros señores Senadores entendí que lo único que vamos a votar es el texto propuesto por el señor Senador Santoro, esto es, una modificación en el régimen de fijación del valor de la propiedad que resulte afectada por el impuesto. Incluso, sostuve --y los demás señores Senadores aceptaron esta circunstancia-- que había que establecer un límite en las actualizaciones que se hicieran por el Indice de Precios, de lo que surgió este último inciso del artículo presentado por el señor Senador Santoro.

¿Por qué decimos esto? Porque, como los señores Senadores saben, las variaciones en los prepcios de los bienes inmuebles no siempre acompañan el Indice de Precios al Consumo; a veces ascienden con una mayor rapidez y en otros casos su ascenso es menor.

En consecuencia, el ajustarnos expresamente a esa va-

riación de los precios podría llevar a circunstancias en las que una operación de transmisión de bienes inmuebles grave un valor, por ejemplo, muy superior al que han pactado las partes intervenientes en el contrato.

Nos parece que esta es una situación sumamente injusta. Lo que se ha querido aquí es evitar que el valor real que fija la Dirección General del Catastro Nacional se ubique muy lejos del valor de la operación concreta que se desea gravar.

Entonces, supongo que a nadie se le puede ocurrir establecer un monto imponible superior al del valor real de mercado por el que los contratantes han pactado. De ahí el segundo inciso de este artículo. Precisamente, esto es lo que hemos acordado y a lo que voy a dar mi voto, y no para otras variantes.

SEÑOR CASSINA.- Pienso que votar el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, agregándole el inciso segundo que aparece en la fórmula sugerida por el señor Senador Santoro, no varía la determinación --obviamente, esa es su decisión-- que nos manifiesta ha adoptado el señor Senador Bouza.

¿Por qué razón? Porque como en el texto del señor Senador Santoro se sustituye todo el artículo 4º vigente por el que estamos considerando ahora y no sólo el literal A), se eliminan una serie de normas que están vigentes y que refieren a los casos en que se venden fracciones de una propiedad, y una serie de operaciones que no están comprendidas.

Eso es lo que entendemos aunque, claro, no hemos participado de las conversaciones en que intervino el señor Senador Bouza.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor Senador Cassina ha entendido bien.

SEÑOR BOUZA.- A mi juicio, lo que hemos acordado es la

incorporación de la norma propuesta por el señor Senador Santoro como adicional al texto vigente, y no al que figura en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, lo que voy a votar es, únicamente, una redacción --naturalmente que si se desea corregir para dar mayor claridad al texto, no tengo inconveniente en que así se proceda-- del artículo 439/4 que se incorporará al artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado; pero no, repito, lo que venía en el Mensaje del Poder Ejecutivo referido a esta disposición.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo señalar que la propuesta del Poder Ejecutivo incluía un literal B).

SEÑOR AGUIRRE.- El problema surge por lo siguiente.

En el Título 19 del Texto Ordenado hay un artículo 4º que establece cuál es el monto imponible para realizar la liquidación de este impuesto. Evidentemente, este artículo 4º no puede desaparecer, ya que en ciertos supuestos de hechos que están gravados, no habría forma de determinar el monto imponible. Por lo tanto, esto es algo en lo que todos debemos estar de acuerdo.

Ahora bien, a enviar el texto del artículo 350, el Poder Ejecutivo pretendió únicamente corregir una dificultad que surgía en el literal A) por la forma en que la Dirección General del Catastro Nacional fija el valor real de los inmuebles, que muchas veces está completamente desactualizado. Por ello, en el literal A) agregó lo que son las tres últimas líneas del artículo 350 o lo que figura en la fórmula sustitutiva del señor Senador Santoro. Esto es:"...actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración". En conversaciones privadas, el señor Senador Bouza observó que esto podía traer el inconveniente de que en algún caso ese valor fuese superior al del precio real del negocio jurídico gravado. Por esta razón es que hemos

redactado un agregado que dice: "Si esa actualización determinare un valor mayor del precio de cualquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del artículo 1º" --se supone que el Título 19 del Texto Ordenado-- "el monto imponible en tales casos será dicho precio". Esto no quiere decir que vayamos a suprimir el resto del artículo.

Cuando redacté esta fórmula que dice "Sustitúyese el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado de 1991, por el siguiente", suponía que iba de suyo que todo el resto del artículo permanecía.

Entonces, debería decir "Sustitúyese el literal A) del Título 19 del Texto Ordenado de 1991, por el siguiente", manteniéndose a continuación los restantes literales.

Concretamente, el literal tiene tres incisos: el primero, que ha sido modificado; uno, donde se expresa: "Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles empadronados", etcétera y, finalmente, un último inciso, donde se señala "En caso de que el hecho gravado estuviera referido a la nueva propiedad", etcétera. Naturalmente, todo esto debe permanecer.

Quiere decir, pues, que en ese entendido podríamos votar diciendo: "Sustitúyese el literal A) del Título 19 del Texto Ordenado de 1991, por el siguiente". Entonces, se votaría la fórmula presentada por el señor Senador Santoro y se mantiene el resto del texto que tenía el literal A).

SEÑOR ASTORI.- ¿Qué ocurre con el literal B)?

SEÑOR AGUIRRE.- Queda tal como estaba en el Texto Ordenado.

ddl.7
D.1795

En definitiva, todo el resto del artículo quedaría tal cual estaba.

SEÑOR ASTORI.- Adelanto que haré una pequeña modificación a esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo que la Presidencia ha podido colegir del proceso de la discusión, la propuesta del señor Senador Santoro, digamos, para volverse congruente con la aspiración de los proponentes tendría que decir: "Sustitúyese en el literal A) del artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado de 1991, el párrafo primero por el siguiente".

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR ASTORI.- Tengo una duda respecto a la oración final que integrará el texto sustitutivo, que es la que propone el señor Senador Santoro para poner un límite a la actualización.

No sé si es conveniente hablar de "precios de actos".

Precisamente, aquí se habla de "precio de cualquiera de los actos jurídicos", y no sé si éstos tienen precio.

De pronto, lo correcto sería decir "precio establecido", "precio fijado" o "precio acordado", pero no creo que sea adecuado utilizar la expresión que aquí figura

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Podría tratarse, por ejemplo, de una compraventa, que sí tiene precio.

SEÑOR ASTORI.- Si bien es cierto lo que señala el señor Senador Abreu, entiendo que no es correcto hablar de "precio de cualquiera de los actos jurídicos".

SEÑOR SANTORO.- Adelantamos que acompañaremos cualquier redacción que habilite a que la intención originaria se mantenga en todo su alcance y dimensión.

Esto es, preservar la actualización y, además, gravar la trasmisión de los bienes por causa de muerte.

ddl.9
D.1795

Queremos señalar que esta redacción originaria del señor Presidente del Senado y que nosotros presentáramos ante la Comisión, está basada en la circunstancia de entender que estamos trabajando en un proyecto de ley que si es aprobado oportunamente, alcanzará la condición y naturaleza de una ley. Por esta disposición estamos sustituyendo normas que están incorporadas en un texto ordenado que no es ley, ya que se trata, simplemente, de un texto ordenado por la Dirección General Impositiva, que se aprueba por decreto.

El origen del gravamen a las enajenaciones patrimoniales se encuentra en el artículo 5º de la Ley de Ajuste Fiscal. El texto ordenado del año 1991, que manejamos, establece el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales en el Título 19; la Dirección General Impositiva desarrolla ese gravamen establecido por la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, mediante articulaciones, colocando, por ejemplo, artículo 1º, 2º y señalando, además, la fuente de cada uno de ellos.

Creemos que esta disposición debe ser entendida según la finalidad que tuvo, en el sentido de que una vez aprobada tendrá la condición de ley y la Dirección General Impositiva no perderá sus facultades de proceder a desarrollar lo establecido por la Ley de Ajuste Fiscal con respecto a los gravámenes a las enajenaciones patrimoniales.

El problema se genera por el hecho de que en algún momento tendremos que determinar si al logro alcanzado por la Dirección General Impositiva al elaborar un texto ordenado en un país en el que la legislación impositiva es muy profusa y difícil, no habrá que darle otra naturaleza, a efectos de que no se reiteren situaciones como ésta. Recuerdo que, hace un tiempo sucedió algo similar en ocasión de considerarse un proyecto de ley relativo a la desmonopolización de alcoholes; en esa oportunidad, por haberse elaborado todo el proyecto de ley sobre la base de derogar o modificar un texto ordenado de 1987, en la Comisión de Constitución y Legislación nos encontramos con que ese texto había sido sustituido por el de 1991. Entonces, todo el proyecto de ley quedó anclado a raíz de una dificultad producto de una situación que se ha venido dando y que, a su vez, crea problemas como éste que venimos discutiendo desde hace un rato y que nos ha insumido un tiempo importante.

SEÑOR BOUZA.- Quiero decir que comparto lo que acaba de expresar el señor Senador Santoro. Pienso que aquí se debe hacer referencia a la disposición legal que se indica en el texto ordenado. La ley no puede remitirse a un ordenamiento administrativo. Entonces, en el acápite, la sustitución no debe referirse al artículo 4º del Título 19 del texto ordenado, sino a la disposición legal correspondiente que se está modificando.

SEÑOR SANTORO.- En lo personal, tuvimos la intención señalada por el señor Senador Bouza, y procuramos manejar el texto de la Ley Nº 16.107, aunque aclaramos que no lo tenemos en nuestro poder. Hasta ahora no hemos tenido posibilidad de conseguir ese texto legal.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores Senadores que no dialoguen, porque en esas condiciones es imposible tomar la versión taquigráfica.

Puede continuar el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO.- A mi juicio, la referencia tendría que hacerse al artículo 5º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990.

SEÑOR AGUIRRE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, la disposición expresaría lo siguiente: "Sustitúyese en el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, su primer parágrafo por el siguiente:" y luego seguiría el texto que lleva la firma del señor Senador Santoro --con respecto al cual, parece ser que todos estamos de acuerdo-- con la corrección en el parágrafo final realizada por el señor Senador Astori.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega al señor Presidente del Senado que le haga llegar su propuesta.

(Así se hace)

Entonces, la redacción que encabezaría el texto del artículo aditivo presentado por el señor Senador Santoro,

diría así: "Sustitúyese en el literal A) del artículo 5º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, su primer parágrafo por el siguiente:", y continuaría la redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

No hay más artículos aditivos y se ha finalizado con el Capítulo de "Recursos".

SEÑOR ASTORI.- Propongo que la Comisión considere los dos artículos pendientes del Inciso 26, luego de lo cual se pasaría al régimen de trabajo acordado ayer a raíz de la propuesta del señor Senador Raffo.

Los artículos a que me refiero son el 390/2 en un texto sustitutivo y el 390/6, que fue distribuido con una nueva redacción respecto de la que fue discutida en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 390/2.

(Se lee:)

ARTICULO 390/2.- Tendrán el carácter de partidas por una sola vez, las asignadas a la Universidad de la República por el artículo 615 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para la ejecución de los siguientes programas: a) de funcionamiento del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela; b) de desarrollo de descentralización territorial en el interior del país, en el área de la salud, agropecuaria, veterinaria, social y tecnológica y c) de formación de investigadores, de investigación y de innovación tecnológica.

En su ejecución anual no se excederá los montos establecidos en dicho artículo.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: brevemente, deseo señalar que en esta nueva redacción se ha eliminado la parte que

había sido motivo de debate en el día de ayer, con respecto a si se trataba de dos o cuatro duodécimos.

Concretamente, con este texto se está permitiendo una mejor ejecución de programas.

SEÑOR ZUMARAN.- Esto no tiene costo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

Léase el artículo 390/6.

(Se lee:)

ARTICULO 390/6.- Extiéndese a la Universidad de la República, lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- En este texto se ha eliminado la parte que dio lugar a debate también en el día de ayer, es decir, la alusión al artículo 69 de la Constitución y todo lo que refería a gastos de internación.

Con esta redacción se extiende exclusivamente a la Universidad de la República, la misma disposición que fue votada en la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado para ANEP. La copia es textual.

SEÑOR AGUIRRE.- Solicito que se lea nuevamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 390/6.

(Se lee:)

ARTICULO 390/6.- Extiéndese a la Universidad de la República, lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

SEÑOR AGUIRRE.- Esta norma podrá tener el mismo sentido, alcance y consecuencia práctica, pero su redacción es totalmente diferente a la del artículo 390/6 propuesto como aditivo.

SEÑOR ASTORI.- Precisamente, en virtud de la discusión que se había planteado en Sala en el día de ayer, resolvimos presentar este texto --que ya ha sido repartido-- y creo que no ofrece ningún problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 390/6.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de pasar al análisis de los artículos aplazados, la Mesa va a poner a consideración de la Comisión la solicitud llegada en el día de ayer, de la terna propuesta al Poder Ejecutivo por el PIT-CNT para la integración del Banco de Previsión Social, a efectos de ser recibida cuando se considere el tema de la Seguridad Social y de DISSE, a fin de escuchar su opinión.

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo al esquema de trabajo de esta Comisión, creemos que se debe proceder a terminar con el análisis y posterior votación de las disposiciones relativas al Poder Judicial y a los Fiscales --que ya han sido distribuidas-- a efectos de finalizar con esta parte de nuestra labor. Por otra parte, aún nos resta considerar los que originariamente fueron artículos 3º, 4º, etcétera --que hacían referencia a un fondo de desarrollo-- acerca de los que existen normas sustitutivas que quisiéramos que fueran tratadas por la Comisión. En lo que tiene que ver con la solicitud de las personas que han sido designadas para integrar la terna, de la cual una de ellas representará a los afiliados en el Directorio del Banco de Previsión Social, quisiéramos hacer la siguiente puntualización. En ese sentido, cabe señalar que a este Cuerpo siempre han concurrido a presentar propuestas, a brindar opiniones y a discutir, personas que ya tenían una investidura, es decir, que desempeñaban distintos cargos, ya sean Ministros o miembros de Directorios. En el día de ayer votamos afirmativamente --a diferencia de algunos señores Senadores-- la propuesta a efectos de que concurriera a Sala la persona que había sido elegida por los pasivos --en un comicio

realizado a nivel nacional-- para integrar el Banco de Previsión Social en su representación. Pensamos que el hecho de recibir una terna, de la cual, posteriormente, se extraerá al representante de los afiliados, genera una situación muy particular con respecto a quienes han concurrido a esta Comisión debidamente investidos. Por ejemplo, hemos recibido a los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social, quienes desempeñan sus tareas, en virtud de que han sido nominados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, estimamos que no es adecuado que en esta etapa de trabajo este Cuerpo reciba a aquellas personas que aún no han sido investidas en sus cargos, ya que podría parecer que se disminuyen las condiciones y potestades que ejercen los visitantes que se han hecho presentes en Sala. Nos parece que no puede colocarse en la misma condición al señor Rector de la Universidad, al Presidente del Tribunal de Cuentas, o a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y a las personas postuladas para un cargo pero que aún no lo ocupan.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea señalar que, a su juicio, es pertinente escuchar a estos ciudadanos que han sido propuestos para integrar el Banco de Previsión Social, y que representan a un sector decisivo de los que generan los recursos con los cuales se sustenta dicha Institución, y que en el futuro serán sus beneficiarios. Por lo tanto, tienen mucho que decir sobre el destino de la Seguridad Social. Entonces, resulta de suma importancia que, cuando se va a tratar un proyecto de ley de tanta trascendencia --y en un plazo tan breve-- al menos ellos puedan decir qué opinan al respecto en el seno de esta Comisión, que es la que va a tratar este tema.

SEÑOR ARANA.- Cabe señalar que si aún no ha sido investida la persona que integrará el Directorio del Banco de Previsión Social --y que forma parte de la terna que ha solicitado ser recibida en el día de mañana-- ciertamente, no será por culpa de los propios trabajadores. En realidad, se ha cumplido con las disposiciones vigentes e, inclusive, ateniéndose a lo que establece la Constitución, ya deberían haber sido designados, porque esta terna está formada desde tiempo atrás.

Lo que me parece poco pertinente es que se trate este tema de fondo en esta instancia, es decir, cuando se está discutiendo la Rendición de Cuentas. Considero que es de suma importancia que se hagan presentes los directamente involucrados, incluso, las otras personas que, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, también formarán parte del Directorio del Banco de Previsión Social.

Asimismo, si el sector patronal lo creyera oportuno también estaríamos dispuestos a acompañar su integración y participación en un momento en que se va a discutir una ley que involucra a un enorme porcentaje de la población nacional, tanto para el presente como para el futuro.
SEÑOR BOUZA.- Estuve reflexionando sobre la propuesta de invitar a los tres candidatos propuestos por la gremial de trabajadores al Poder Ejecutivo para integrar en el Directorio del Banco de Previsión Social, la representación de los activos. Frente a esto confieso que para hacerles un favor y asegurar el mejor derecho de esos aspirantes a integrar el Directorio, no voy a acompañar la propuesta. Temo que si estos señores son invitados y, al mismo tiempo, están compitiendo los tres para ser uno de ellos el elegido por el Poder Ejecutivo, podría llegar a pensarse que el que sea menos opositor a las ideas de dicho Poder, resultará electo. Precisamente, en función de esta situación es que los deseo proteger y, quienes los invitan, los exponen a una situación de grave riesgo.

En consecuencia, si yo estuviera en esa circunstancia, sentiría que se está haciendo una preselección anterior a la designación y la misma no estaría fundada en los mejores elementos.

Más allá de entender que no es pertinente que se esté proponiendo la concurrencia de candidatos que no han sido investidos, ni tienen la autoridad suficiente porque aún no integran ningún organismo de asesoramiento para la Comisión, creo que debemos proteger los derechos de quienes están compitiendo por esa candidatura. No sería conveniente llevarlos a la situación de que quien resulta más radicalmente opuesto al proyecto del Poder Ejecutivo, esté eliminando definitivamente sus mejores posibilidades para acceder al cargo y, además, el que esté acompañándolo en segundo lugar también quedará desplazado por quien sea más moderado en su posición frente al proyecto del Poder Ejecutivo.

Pienso que los señores Senadores que hacen esta propuesta están obteniendo un resultado seguramente inverso al que pretendían. Por esta razón, no voy a acompañar la propuesta de invitar a los postulantes que no sólo están lejos de ser designados, sino también de integrar efectivamente el Directorio.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo formular algunos breves comentarios porque el tiempo sigue transcurriendo.

La intención de que esos llamados candidatos estén presentes, no es otra que la de permitir que la Comisión pueda escuchar un punto de vista adicional --en este caso de los activos-- sobre este tema. Creo que la Comisión no puede negarse a escuchar la opinión de estos representantes --trataríamos de encuadrarla dentro de las limitaciones que tenemos-- porque ello sentaría un pésimo precedente.

Por otro lado, señalo que la intervención que acaba de realizar el señor Senador Bouza, parte del supuesto de que existe competencia entre los integrantes de la terna. Esa es su opinión y si bien la respeto no tengo por qué compartirla. Me pregunto por qué razón tendría que partir de la base de que existe competencia. Se trata de personas que conforman una terna que ha sido presentada por una fuerza social y, por este motivo, no me resultan ni válidos ni compartibles los argumentos que se acaban de expresar. Creo que lo fundamental es escuchar lo que piensan los activos sobre normas que, por su profundidad, también los afecta.

SEÑOR RAFFO.- Simplemente para hacer una formulación intermedia.

En su momento, hubo un planteo muy serio y cuidadoso del señor Senador Cassina cuando la Asociación de Magistrados Judiciales había solicitado una audiencia a la Comisión. En esa oportunidad, como era un tema de gran delicadeza, se debatió sobre el mismo y se decidió que la Comisión no los recibiría. Esta decisión se adoptó siguiendo el criterio de recibir sólo a los integrantes de los distintos Ministerios y de organismos estatales que tienen representación de parte del Estado a nivel de esta Comisión. De todas maneras, esa delegación fue recibida por la Comisión Especial de Audiencias.

Pienso que ahora estamos frente a un caso notorio para que actúe la Comisión Especial de Audiencias, que si bien había cesado sus reuniones puede volver a reiniciarlas. Quiere decir que aquellos que soliciten una entrevista pueden tener la oportunidad de ser escuchados por los compañeros que integran ese Cuerpo pudiendo asistir, también, todos los miembros de esta Comisión que lo consideren conveniente.

Cabe señalar que en la Comisión Especial de Audiencias están representados los cuatro lemas; se escucha a quienes solicitan entrevistas y luego se transmite la información a este Plenario si se entiende pertinente.

Si esto hubiera ocurrido hace seis días el trámite normal para escuchar a quienes hacen este pedido, sería derivarlos a la Comisión Especial de Audiencias y no creo que debamos apartarnos de ese camino que, a mi entender, es el más lógico.

Sé que esto implica un esfuerzo para algunos señores Senadores pero, en virtud de que se van a solicitar cuartos intermedios, se puede dar una instancia para que esa Comisión reciba a los delegados que hoy compiten por un lugar en el Directorio del Banco de Previsión Social.

SEÑOR CASSINA.- Para aclarar la preocupación legítima que se ha planteado en Sala, quiero señalar que los integrantes de la terna propuesta por la central de trabajadores, no compiten por un lugar en el Banco de Previsión Social. Si la ley hubiera dicho que se propusiera un candidato, así se haría sin que ello creara una situación de conflicto interno dentro de esa entidad. Sin embargo, como la ley establece que se debe proponer una terna, se procede de esa manera.

Por lo tanto, no hay ninguna competencia y los que queden excluidos de la designación del Poder Ejecutivo, no se van a sentir afectados en ningún sentido porque, repito, no hay ningún tipo de competencia al respecto. Es más; estoy seguro --entiéndase que se trata de una convicción personal-- que el orden de las propuestas en la terna, podría estar indicando las preferencias de la organización gremial proponente, en cuanto a la designación que deberá realizar el Poder Ejecutivo. Obviamente, este último designará a quien considere mejor.

Finalmente, y sobre la solicitud formulada por estos ciudadanos voy a hacer una propuesta que modifica en algo su petición. Concretamente, sugiero que se acepte la concurrencia de uno de los integrantes --incluso, por razones de práctica-- elegido por la propia terna.

SEÑOR RAFFO.- Anteriormente hice una propuesta porque el hecho de no recibir en esta Comisión, que está funcionando en pleno, a los integrantes de esa terna, no debe entenderse como una negativa. Creo que la Comisión Especial de Audiencias que ha recibido a entidades de muchas importancia --incluso podría sesionar esta tarde-- representa a esta que ahora estamos integrando. Por lo tanto, si ella los recibe es como si nosotros lo estuviéramos haciendo.

No quiero que se entienda que votar negativamente que

se reciba a esta delegación por los 14 miembros significa decirles que no serán recibidos por la Comisión.

Creo que tenemos una Comisión Especial de Audiencias que bien puede cumplir con esa tarea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si esta Comisión recibe a la delegación.

(Se vota:)

-4 en 13. Negativa.

Corresponde votar la propuesta del señor Senador Raffo, en el sentido de que sea la Comisión Especial de Audiencias la que reciba a esta delegación.

Deseo expresar que voy a votar negativamente esta propuesta, porque creo que "la enmienda es peor que el soneto". Pienso que debemos tener consideración y respeto hacia los representantes de la organización sindical, quienes han tenido una actitud respetuosa al emitir sus opiniones y actuar dentro del escenario político nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- En oportunidad de tratarse el tema que mencionó el señor Senador Raffo, quien habla, que en ese momento ocupaba la Presidencia, leyó la nota en que se solicitaba la audiencia, que no estaba dirigida a la Comisión, sino a la Subcomisión Especial de Audiencias. De modo que el problema está resuelto por sí mismo, dado que ellos no solicitaban concurrir a la Comisión, sino a la Subcomisión Especial de Audiencias. Pero lo que aquí se propone es algo diferente, ya que se ha puesto a votación si los recibe la Comisión, lo que salió negativo. Por lo tanto, creo que el asunto está concluido.

SEÑOR RAFFO.- Si uno lee la cantidad de solicitudes de audiencia --como hacemos los señores Senadores-- podrá advertir que la mayoría de ellas van dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda y, en casos muy especiales, al de la Comisión Especial de Audiencias, que es el señor Senador Abreu. Por lo tanto, todos los pedidos de audiencia, dirigidos ya sea a una Comisión o a otra, fueron concedidos por la Comisión Especial de Audiencias. En consecuencia, no acepto que se diga que es un desdoro, una rebaja o una falta de respeto --creo que esas fueron las palabras utilizadas-- que esta delegación sea reci-

bida por una Comisión especializada en ello, como ya ha sucedido con la Asociación de Magistrados Judiciales. Reitero que no creo que sea un menoscabo para nadie que esta Comisión, que está apremiada por el plazo constitucional, tiene que considerar 80 artículos aplazados y cerca de 100 aditivos y sólo le queda para ello el día de mañana --porque en la tarde de hoy no podrá hacerlo-- deje a cargo de una delegación de ella misma el recibir a esta organización sindical. Por otra parte, los Senadores que demuestren su interés y les parezca oportuno escuchar lo que allí se diga podrán concurrir y los que se consideren representados por un miembro de su partido político, no asistirán.

Por lo expuesto, repito que no puedo aceptar que se entienda que ello es una falta de respeto; a mi entender, es un mecanismo hábil que encontró esta Comisión para recibir a la delegación que solicita audiencia.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que lo de la falta de respeto venía por el lado de que es evidente que a pocas horas del vencimiento del plazo del trabajo de esta Comisión, invitar a una delegación a la Comisión Especial de Audiencias es casi como no recibirla; y el señor Senador Raffo convendrá conmigo en que eso es así. Por algo se votó negativamente.

De todas maneras, realizaría un complemento a esta propuesta que creo el señor Senador Raffo lo manifestó expresamente cuando la presentó por primera vez, sin perjuicio de que, como él dice, todos los Senadores que deseen podrán asistir. Sugiero que el Presidente de la Comisión Especial de Audiencias vuelque en el seno de esta Comisión una apretada síntesis acerca de las conclusiones del planteo realizado por la delegación invitada.

SEÑOR ABREU.- Como Presidente de la Subcomisión de Audiencias, no tengo inconveniente alguno en trasmitir lo que allí se pueda verter. Pero aclaro que vamos a buscar una oportunidad en que no se superponga el trabajo de esta Comisión con el de la antes mencionada porque, de lo contrario, no tendremos oportunidad de "estar en la misa y en la procesión".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Raffo con el complemento sugerido por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

La Presidencia quiere expresar que ha votado negativamente porque entiende que, en los hechos, se estaría quitando a la organización sindical la posibilidad de ser escuchada.

Léase el artículo 345 sustitutivo presentado por el señor Senador Santoro.

(Se lee:)

Artículo 345.- Los funcionarios que ocupen en el "Escalafón II-Profesional" y alguaciles del Inciso 16 "Poder Judicial", los incluidos en los Escalafones A y B en el Programa 008 "Asesoramiento Letrado a la Administración Pública" y 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" así como los comprendidos en el literal E) del artículo 407 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, percibirán el 60% (sesenta por ciento) por cumplir sus tareas en régimen de dedicación total, calculándose sobre las retribuciones correspondientes a las cuarenta horas semanales.

Lo dispuesto precedentemente no implicará incremento de la retribución de los cargos de 40 ó 30 horas semanales, en los casos en que pueda ejercerse el derecho de opción al régimen de dedicación total.

-En consideración.

La Mesa desea aclarar que el artículo 345 venido de la Cámara de Representantes fue votado negativamente, y luego se pasó a considerar el correspondiente en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que era el 274. Ahora, el señor Senador Santoro presenta un artículo 345 sustitutivo que trataría de enmendar parcialmente el alcance de algunos funcionarios dentro del régimen.

SEÑOR ABREU.- Como los señores Senadores podrán ver, este artículo pretende solucionar el problema planteado por la aprobación, luego de una extensa discusión, del artículo 274 contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo. En su momento fue aprobado, pero como existían algunas dudas respecto a su alcance, se solicitó su aplazamiento, a la espera de otro, que es el que ahora presenta el señor Senador Santoro, que pudiera contemplar aquellas situaciones que reflejaban tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el de la Cámara de Repre-

sentantes y el del Poder Judicial. Como los señores Senadores recordarán, inicialmente, estos tres artículos tenían un costo diferente, de acuerdo con lo informado por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Por lo tanto, esta disposición sustitutiva intenta reflejar las condiciones financieras en las que el Poder Ejecutivo acompaña esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo referirme a este punto, porque me parece bien que el problema trate de solucionarse.

Cuando se habla de los funcionarios que ocupen el "Escalafón II Profesional" estamos involucrando a los Actuarios y Actuarios Adjuntos y supongo que también al Director General del Instituto Técnico Forense, al Inspector General de Registros Notariales, al Subinspector General de Registros Notariales, al Director de Servicios Inspectivos, al Escribano de Actuación de la Suprema Corte de Justicia y a los tres Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales y demás profesionales universitarios en régimen de dedicación total.

Quiere decir que todos los que he mencionado están comprendidos porque se habla del "Escalafón II Profesional". Digo esto para que queda constancia de ello en la versión taquigráfica.

Sin embargo, quiero señalar algo a lo que se refirió específicamente el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia el día en que consideramos este tema.

De este régimen quedarían excluidos, sobre 400 funcionarios con dedicación total, 12 funcionarios pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia: el Director de la División de Recursos Humanos, el Director de Jurisprudencia, 5 secretarios y 5 choferes de los Ministros de la Corporación.

Voy a proponer que ellos se incorporen porque son de dedicación total.

SEÑOR CASSINA.- Iba a formular la misma propuesta que el señor Presidente, porque se me ha hecho notar en una nota que se me ha dirigido, por parte de funcionarios que prestan servicios en la Suprema Corte de Justicia, que justamente en la nómina no figuran los 12 cargos que ha mencionado el señor Presidente: un

cargo de Director de la División de Recursos Humanos, uno de Director de Jurisprudencia, 5 de choferes de los señores Ministros --como los señores Senadores recordarán, el propio Presidente de la Suprema Corte de Justicia hizo alguna argumentación sobre eso-- y los 5 cargos de secretarios de los señores Ministros de la Corporación que, además, son de confianza y trabajan en un régimen de dedicación total.

Obviamente, se recogerá o no esta propuesta pero, pienso que de otra manera, se modificaría en detrimento de estos 12 funcionarios el régimen vigente de remuneraciones dentro de la misma repartición.

SEÑOR CIGLIUTI.- Si se trata del caso de los Secretarios Letrados de los Tribunales, que están en régimen de dedicación exclusiva, son pocos y creo que no están incluidos en esta disposición, no me parece correcto.

Pregunto si estos dos profesionales están incluidos.

SEÑOR AGUIRRE.- Sí lo están, señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entonces, no insisto con mi propuesta.

SEÑOR ABREU.- Lo que voy a decir, a veces con excesiva casuística, puede ser hasta mal interpretado y antipático, sobre todo cuando se refiere a grupos humanos perfectamente identificados.

Creo atendible la propuesta de la Suprema Corte de Justicia cuando menciona al Director de la División de Recursos Humanos y al Director de Jurisprudencia que, naturalmente, son funciones de importancia y requieren, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, una dedicación total y considero que no es negativo que así sea.

Por el contrario, tenemos dudas con respecto a los secretarios de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia y, particularmente, sobre los choferes.

Este criterio de dedicación total, de hacerse extensivo para los choferes, podría constituir un precedente que luego se extienda al resto de los choferes de la Administración Pública, de los Organismos del artículo 220 de la Constitución y también del Senado.

Creo que este criterio, como tantas veces lo he dicho, no se compadece con el espíritu y el fundamento del régimen de dedicación total, que supone un grado de especialización tal que el organismo insiste en la inclusión.

De manera que no tendríamos inconveniente en incluir al Director de la División de Recursos Humanos y al Director de Jurisprudencia y creo que, aunque suene antipático la honestidad intelectual --aunque pueda estar equivocada-- nos induce a acotar la extensión en el límite que hemos planteado.

SEÑOR AGUIRRE.- En primer lugar, creo que debemos hacer una modificación en la redacción.

El artículo comienza diciendo: "Los funcionarios que ocupen en el 'Escalafón II Profesional' y alguaciles del Inciso 16"..., y va de suyo que falta la palabra "cargos" luego del verbo "ocupen". Por lo tanto, creo que debería expresar: "Los funcionarios que ocupen cargos en el 'Escalafón II Profesional' y alguaciles del Inciso 16"...

En segundo término, propongo que se vote el artículo tal como está y luego se vote la inclusión de los funcionarios que plantean los señores Senadores Gargano y Cassina, para poder avanzar.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 345 con el agregado propuesto por el señor Presidente del Senado.

(Se vota:)

- 13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se van a ir votando de a una las incorporaciones sugeridas al artículo, a los efectos de poder incluirlas según lo dispongan los señores Senadores.

Se va a votar la incorporación de un Director de la División de Recursos Humanos.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar la incorporación de un Director de Jurisprudencia.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

Se va a votar la incorporación de 5 secretarios de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

(Se vota:)

-5 en 13. Negativa.

Se va a votar la incorporación de 5 choferes de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

(Se vota:)

-4 en 13. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo fundamentar el voto, señor Presidente. Señalo que las dos últimas votaciones no contaron con mi voto porque la Comisión ha resuelto la exclusión de otros funcionarios que son profesionales y no puedo aceptar que se pueda admitir esta inclusión, en virtud de que no sería justo. El tratamiento sería totalmente desigual y perjudicial para los funcionarios que han sido expresamente excluidos.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Omar Urioste).- En consideración el artículo 350 sustitutivo.

SEÑOR BLANCO.- Tengo entendido que en la sesión de ayer se resolvió que se considerara, con una primera prioridad, el artículo 345 sustitutivo que acabamos de votar y luego el 279/8 que se refiere a los fiscales, porque entendíamos que esto complementaba la decisión tomada en materia de retribuciones en el Poder Judicial.

Entonces, me parece que antes de pasar a considerar el artículo 350, que es una formulación de carácter de principios, sería conveniente terminar con lo relativo a las remuneraciones

y retribuciones.

En ese sentido, aprovecho la oportunidad para sugerir que inmediatamente después de lo referente a los Fiscales, se incluyera la consideración del artículo 247, relativo a los funcionarios de los Registros.

Digo esto porque como consecuencia de la decisión adoptada a fin de "desenganchar" --por decirlo de alguna manera-- de los Jueces a diversos funcionarios de otras reparticiones, sería apropiado que tratáramos seguidamente aquellas normas que de alguna manera tienden a mitigar el efecto del "desenganche" operado.

Por lo tanto, propongo que se aborde el estudio de los artículos 279/8 y 247.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste):- Léase el artículo 279/8.

(Se lee:)

"Artículo.- Los funcionarios del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura pertenecientes a las Unidades Ejecutoras 019 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y 020 Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, pertenecientes al Escalafón "N", excluidos los comprendidos en el literal C del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de fecha 28/12/90, percibirán una retribución adicional sobre las retribuciones básicas y complementarias sujetas a montepío, excluidas la prima por antigüedad, equivalente al 7% (siete por ciento).

Interprétase que en ningún caso la retribución adicional establecida por la presente disposición integra la dotación ni la retribución del cargo, a los efectos de las equiparaciones o remuneraciones que se fijan en función de otras."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Deseo solicitar que el artículo se vote por incisos.

SEÑOR CASSINA.-Deseo saber a qué se refiere el artículo cuando habla de los excluidos comprendidos en el literal C) del

artículo 17 de la Ley Nº 16.170.

SEÑOR AGUIRRE.- La disposición se refiere a los miembros de los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República.

Concretamente, hace mención a lo relativo a los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal, al Fiscal de Corte, al Procurador General de la Nación, y al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con otras normas están equiparados en sus sueldos a los Ministros de la Corte y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR SANTORO.- A la información que acaba de dar el señor Presidente del Senado, debo agregar que también hay que incluir a los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y Decanos de las Facultades.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: sin perjuicio de comprender el sentido que tiene esta propuesta, no voy a votarla y a continuación explicaré por qué.

Creo que los Fiscales deben estar equiparados a los Jueces y en virtud de esta disposición ello no es así, es decir que no van a percibir lo mismo. En lo personal, prefiero mantener el texto ya votado del artículo 279/1, que provenía del Poder Ejecutivo y que dice:"Declárase que los cargos y retribuciones del escalafón "N", "Personal Judicial", continuarán equiparados a los del Poder Judicial, por todo concepto."

A mi juicio, este texto, por ser una norma específica, está determinando que la equiparación de los Fiscales con los Jueces es por todo concepto total.

Entonces, no rige una norma --que fue aprobada, pero que no voté-- referida a unos aumentos especiales para los Jueces que declara dichos incrementos excluidos de los regímenes de equiparación, etcétera.

Considero que los Fiscales deben seguir percibiendo como hasta ahora la misma remuneración que los Jueces.

En el Poder Judicial, en los juicios, hay tres figuras que se equiparan cuando están todas ellas en régimen de dedicación exclusiva. Ellas son los Jueces, los Fiscales y los Defensores

de Oficio.

En este caso, estamos hablando de los Fiscales y quizás en otro momento lo hagamos de los Defensores de Oficio.

En definitiva, sostengo que los Fiscales deben seguir equiparados, por todo concepto, a los Jueces, y no veo razón para discriminarlos, puesto que está en un régimen de incompatibilidad o dedicación exclusiva similar.

SEÑOR AGUIRRE.- La exposición que está realizando el señor Senador Cassina puede compartirse; se trata de un tema opinable. No obstante, ocurre que, como él mismo señaló, se votó una disposición aditiva --el artículo 354/2-- que refiere a la retribución adicional de todos los Jueces que no son Ministros de la Corte.

Como ya tuve oportunidad de explicar en una sesión anterior, esa retribución adicional se votó porque desde que los Ministros de la Corte tienen la partida especial para gastos de representación, se desvirtuó la escala del artículo 85 de la Ley Nº 15.750.

Pero en esa disposición, que tiene ese fundamento de carácter general se estableció al final: "Interprétase que en ningún caso la retribución adicional establecida por la presente disposición integra la dotación ni la retribución del cargo, a los efectos de las equiparaciones o remuneraciones que se fijan en función de otras."

El señor Senador Cassina dice que como hay otra norma que venía del Poder Ejecutivo y que establece que los Fiscales siguen equiparados a los Jueces a todos los efectos, esa norma prevalece sobre ésta.

No obstante, considero que ello es un problema interpretativo de muy difícil solución y que traerá graves consecuencias prácticas porque se va a poder sostener, de acuerdo con otro criterio hermenéutico jurídico, que esta es una norma especial que prevalece sobre la disposición de carácter general.

Entonces, surgirán problemas con relación a cuánto cobran los Fiscales, porque en un futuro la Contaduría General de la Nación podrá aducir que la disposición que priva es la del

artículo 354/2 y por lo tanto no les pagará.

En consecuencia, me parece que luego de haber votado esta disposición que ya leí, lo correcto es establecer que los Fiscales tienen un aumento especial porque, de lo contrario, no percibirán incremento alguno y eso, a mi juicio, es lo que ocurrirá en la práctica. De esta forma, los Ministros de los Tribunales recibirán un 15%; los Jueces Letrados, un 10%; los Fiscales, un 7% --lo que supone una pequeñísima diferencia-- y los Jueces de Paz, un 5%.

Puede suceder que en determinado caso algún Fiscal quedará retrogradado frente a aquel a quien estaba equiparado,y en otras oportunidades lo superará, pero por lo menos estaremos introduciendo claridad en este tema.

Desde que hemos dado una retribución especial a los Jueces, también debemos otorgarla a los Fiscales, porque de lo contrario se estará corriendo el riesgo de que por una interpretación de dos normas aparentemente contradictorias, los Fiscales no reciban absolutamente nada.

SEÑOR CASSINA.- Personalmente, deseo que los Fiscales continúen recibiendo lo mismo que los Jueces. Quizás la solución sea establecer en el inciso final del artículo que mencionó el señor Presidente del Senado y que fue votado antes de ayer, que según creo es el 354, la exclusión con excepción de los cargos del escalafón N, Personal Judicial. De ese modo, no quedará ninguna duda de que los Fiscales continúan en el mismo régimen que los Jueces.

SEÑOR ASTORI.- Deseo formular un comentario acerca de la última frase pronunciada por el señor Senador Cassina y aprovecho para consultar y al mismo tiempo ratificar algunas impresiones que tengo sobre este punto.

El artículo 279/1 ya votado por la Comisión dice: "Declárase que los cargos y retribuciones del escalafón N, Personal Judicial continuarán equiparados a los del Poder Judicial, por todo concepto."

Es decir que esa equiparación está establecida y a mi juicio contempla lo que el señor Senador Cassina estaba expresando.

Personalmente, interpreto que lo que se propone en el inciso primero del artículo 279/8 no es contradictorio con lo que acabamos de votar, sino complementario, ya que la equiparación funciona, estableciéndose para este caso concreto alguna retribución adicional y especial.

SEÑOR AGUIRRE.- De esta forma, entonces, ganarían más que los Jueces, porque recibirían la equiparación y un 7% más.

SEÑOR ASTORI.- No estoy señalando eso, señor Aguirre.

El artículo 279/8 expresa: "Los funcionarios del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, pertenecientes a las Unidades Ejecutoras 019 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y 020 Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, pertenecientes al Escalafón 'N', excluidos los comprendidos en el literal C) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170,..." --el señor Presidente del Senado ya aclaró a qué funcionarios se refiere-- "...de fecha 28 de diciembre de 1990, percibirán una retribución adicional sobre las retribuciones básicas y complementarias sujetas a montepío, excluidas la prima por antigüedad, equivalente al 7% (siete por ciento)", etc.

De este texto no deduzco que vayan a ganar más que los Jueces, porque para éstos, además de la equiparación, en este proyecto de ley se asignaron partidas especiales de aumento. Por lo tanto, no es de recibo la conclusión de que van a ganar más que los Jueces.

Insisto en esto porque, por un lado, hay una disposición general que establece la equiparación y, por otro, tenemos un aumento adicional para Jueces y aumentos especiales para funcionarios del Escalafón "N".

Esto quiere decir que no podemos concluir que estos últimos van a ganar más que los primeros, porque ello depende de los porcentajes de aumentos que se estén asignando.

SEÑOR AGUIRRE.- No tengo a la vista el texto aditivo a que se ha hecho referencia y que ya ha sido votado, según el cual --si no entendí mal-- los funcionarios del Escalafón "N" del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, continuarán equiparados por todo concepto.

Esto es, por concepto de sueldo nominal básico, de la partida por dedicación permanente y del aumento o retribución adicional establecidos en el artículo 354/2.

De este modo, recibirían por concepto de equiparación: quienes estaban equiparados a los Ministros del Tribunal de Apelaciones, un 15%; a los Jueces Letrados un 10% y a los Jueces de Paz, un 5%. Sobre eso, al estar equiparados por todo concepto, de aprobarse esta disposición, se les otorgaría un 7% más.

De ello resultaría que ganarían más que los Jueces.

Considero que debe aprobarse una disposición o la otra, pero las dos no pueden quedar.

SEÑOR ASTORI.- Si es correcta la interpretación del señor Presidente del Senado, habría contradicción entre las dos normas y, en ese caso, pensamos que debería permanecer el artículo 279/1, en lo que coincidimos con lo planteado por el señor Senador Cassina.

SEÑOR CASSINA.- Efectivamente, pensamos que debería permanecer el artículo 279/1 si es que tenemos una interpretación unívoca al respecto.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR CASSINA.- De lo contrario, creo que la solución sería modificar el artículo 354 a que aludía el señor Presidente del Senado, excluyendo expresamente los cargos del Escalafón "N", Personal Judicial. De ese modo, eliminamos el artículo 279/1 y quizás también el 279/8.

SEÑOR ASTORI.- Personalmente, prefiero la primera de las opciones.

SEÑOR CASSINA.- En esto, probablemente el señor Presidente del Senado sepa más que yo, pero debo decir que es necesaria una interpretación unívoca --obviamente, en esto puede ser que la opinión de otros señores Senadores difiera-- en el sentido de que los Fiscales sigan equiparados a los Jueces por todo concepto.

SEÑOR SANTORO.- El artículo que hemos aprobado es el 279/1, que declara que los cargos y retribuciones del Escalafón "N", Personal Judicial, continuarán equiparados a los del Poder Judicial, por todo concepto.

El Escalafón "N" comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, a los Jueces, a los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como todos los cargos y funciones equiparados a los mismos, cuando sus tareas tengan análoga naturaleza.

Oportunamente a los Jueces --y no a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo-- se les otorgó, además del sueldo y de la dedicación total, ciertos beneficios que alcanzaron el 15%, el 10% y el 5%.

Ahora bien; en el artículo 279/8 se plantea el tema relativo a los Fiscales --sin abarcar a los Fiscales de Corte y a los de lo Contencioso Administrativo-- y los funcionarios del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, pertenecientes a las Unidades Ejecutoras 019, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y 020, Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, pertenecientes al Escalafón "N".

Para este tipo de funcionarios se establece una retribución adicional del 7%, sobre las retribuciones básicas y complementarias sujetas a Montepío, excluida la prima por antigüedad.

La intención original era no otorgar a este personal las retribuciones del 15%, 10% y 5%, sino las retribuciones del 7%. Pero si los equiparamos a todos los otros y les damos el 7% estaríamos beneficiándolos dos veces.

En consecuencia, considero que tenemos que optar por otorgar el 7% o por equipararlos.

De optarse por la equiparación, no estaríamos cumpliendo con la idea original de establecer esta diferencia a través del 7%.

Es decir que se hicieron divisiones entre el personal jurisdiccional y el de la Fiscalía, que como estuvieron siempre equiparados, mediante esta norma se ampliaba esta equiparación, otorgándoles ciertas retribuciones al personal judicial diferentes a las de este otro personal, a quien se le concedía retribuciones extraordinarias.

Creo que es en ese sentido que deberá resolver la Comisión.

SEÑOR RAFFO.- En el día de ayer habíamos dicho que una vez que termináramos con el capítulo relativo a Recursos, seguiríamos con el tratamiento de los artículos aplazados.

El señor Senador Blanco, preocupado porque creía que no había quedado ajustado todo el sistema del Poder Judicial y la contraparte que dentro del Ministerio de Educación y Cultura significan los Fiscales, planteó la consideración de estas disposiciones.

Como observamos que el tema no está totalmente resuelto, propondríamos la suspensión de estos artículos y comenzar a considerar --tal como era la intención inicial de la Comisión-- los artículos aplazados.

De ese modo, mientras consideramos los artículos aplazados, quienes están estudiando esta materia podrán buscar la solución para que todo el sistema del Poder Judicial y su vinculación con el Ministerio Público y Fiscal quede resuelto de la mejor manera posible.

Digo esto porque considero que no es lógico improvisar una solución sobre la marcha.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- De manera que tendría que ponerse a votación el aplazamiento de los artículos 279/8 y 247.

SEÑOR ASTORI.- Creo que vale la pena hacer un último intento para tratar de resolver el tema ahora, ya que es peligroso dejar esto, que es un elemento fundamental de un cuadro complejo, para considerar en las próximas horas que, seguramente, serán muy complicadas.

Sobre este punto --y en este sentido consulto a los que han participado del debate-- creo que lo más lógico es dejar ratificado lo que ya aprobamos, es decir, el artículo 279/1, dejar sin efecto el 279/8, y que continúe la equiparación por todo concepto.

SEÑOR AGUIRRE.- He participado en la negociación y en la propuesta que trajo el Secretario de la Presidencia de la República para de resolver este tema.

La diferencia está en que mientras unos tendrían un 15%, aquí alcanzan un 7%; mientras otros --me refiero a los Fiscales de distinto grado-- tendrán un 10% aquí tendrán un 7%. Asimismo, también podríamos mencionar a los Fiscales que les correspondería un 5% y aquí figuran con un 7%. La diferencia en nuevos pesos debe ser bastante menor.

SEÑOR ASTORI.- El concepto es importante.

SEÑOR AGUIRRE.- No me siento en la disposición de hacer cuestión porque aquí se genere un gasto de N$ 3:000.000 aproximadamente por mes, porque creo que no habrá una diferencia mayor, ya que se trata de porcentajes reducidos.

Por lo tanto, creo que hay que resolver el problema de una vez por todas.

En ese sentido, el artículo 279/1 mantiene la equiparación, y esto, efectivamente, ha sucedido.

La única diferencia está en si se aplica la retribución adicional del artículo 354/2; en caso contrario, se votaría la disposición 279/8, para darles una retribución adicional del 7%.

Con todo lo que tenemos por delante, seamos prácticos y no votemos esto, mantengamos la equiparación y salgamos del problema.

SEÑOR ASTORI.- Comparto el criterio del señor Presidente del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- En el momento está

planteada la consideración del artículo 279/8.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 279/8.

(Se vota:)

-0 en 14. Negativa.

SEÑOR AGUIRRE.- En la parte final del artículo 354/2, se dice: "Interprétase que en ningún caso la retribución adicional establecida por la presente disposición, integra la dotación ni la retribución del cargo, a los efectos de las equiparaciones o remuneraciones que se fijan en función de otras en base a porcentaje".

Al respecto, considero que habría que agregar a continuación "con excepción de los funcionarios del Escalafón 'N' del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura", porque de lo contrario, las dos normas serían contradictorias.

De manera que habría que solicitar la reconsideración del artículo 354/2 a fin de agregar esta frase al final, para que las dos normas resulten congruentes.

SEÑOR CIGLIUTI.- En el literal B) del artículo 354/2, se hace referencia a los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil, quienes me han manifestado que deberían figurar los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y no en lo Civil. En el mismo inciso, aparecen los Secretarios Letrados, pero no el Prosecretario, a quien también le corresponde esta retribución.

En consecuencia, propondría que en el literal B) se modificara "en lo Civil" por "de la Capital" y luego de "Secretarios Letrados" se agregara "y Prosecretario Letrado". Y al final del artículo tendría que figurar la propuesta del señor Presidente del Senado.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

SEÑORA HOLT.- El Prosecretario ya fue incluido en el literal C).

SEÑOR ASTORI.- Debo aclarar que a continuación de "Jueces de Paz Rurales", ya fue votada la inclusión del Prosecretario Letrado a que se refería el señor Senador Cigliuti.

SEÑOR ZUMARAN.- Hago mías las mociones presentadas por el señor Presidente del Senado en el sentido de reconsiderar el artículo 354/2 y de incluir el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 354/2.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 354/2.

Se va a dar cuenta de las modificaciones realizadas a esta disposición.

En el literal B), donde dice "Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil", debe establecerse "Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital".

En el literal C), ya fue votada la inclusión del Prosecretario Letrado, a continuación de donde dice "Jueces de Paz Rurales".

En la parte final del artículo, donde dice "en función de otras", debería agregarse a continuación una coma y luego la disposición planteada por el señor Presidente del Senado que establece: "con excepción de la de los funcionarios del Escalafón 'N' pertenecientes al Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 354/2 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

cgm

SEÑOR AGUIRRE.- Antes de pasar a considerar otro artículo, llamo la atención sobre el siguiente problema. Hay una disposición aditiva ya votada, relativa al Poder Judicial que se refiere a la eliminación de ciertas equiparaciones que gozaban algunas categorías de funcionarios con respecto a los sueldos de los Magistrados de dicho Poder. Concretamente, el artículo 354/3 expresa: "Deróganse el literal E del artículo 407 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986" --relativo a funcionarios del Escalafón N, profesionales que no son fiscales-- "y el artículo 326 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.", referido a los Defensores de Oficio. Luego agrega: "Deróganse las equiparaciones de las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios establecidas por los artículos 419, 420 y 435 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, respecto de cargos del Escalafón I, Poder Judicial."

Por lo tanto, los funcionarios del Registro Civil y de la Dirección General de Registros que estaban equiparados a los Jueces --Escalafón I-- pierden tal carácter, pero no ocurre lo mismo con aquellos que estaban equiparados a funcionarios administrativos del Poder Judicial, como ser los Alguaciles, Actuarios, Administrativos I, etcétera. Esto elimina la equiparación con los Jueces de quienes no son Magistrados y no tienen la incompatibilidad absoluta de éstos y de los Fiscales, por lo que parece razonable.

Debemos tener en cuenta que los Defensores de Oficio lograron tres normas consecutivas: el artículo 326 de la Ley Nº 15.903, que es la que aquí derogamos, el 462 de la Ley Nº 16.170 y, por último, el 311 de la Ley Nº 16.226. En consecuencia, la equiparación se ha mantenido por dos normas posteriores y, además, el Director General de la Defensoría de Oficio gana lo mismo que un Ministro de los Tribunales de Apelaciones. Advierto que en la primera equiparación se trataba de un 90%, en la segunda de un 95%, y se llegó hasta un 100%.

Quiero hacer notar que el artículo 354/3, tal como está redactado, es absolutamente inoperante respecto de los defensores de Oficio, porque la equiparación se mantiene. Por lo tanto, sería necesario derogar el artículo 462 de la Ley Nº 16.170 y el 311 de la Ley Nº 16.226. Naturalmente, no puedo formular moción en ese sentido, pero quiero señalar que si hubo una votación mayoritaria para derogar el artículo 326 de la Ley Nº 15.903, es porque en esta Comisión prevaleció la posición de

que los Defensores de Oficio --voy a utilizar una expresión poco académica-- debían ser "desenganchados", aunque advierto que con esta norma siguen tan "enganchados" como antes. Entonces, si ese es el criterio de la Comisión, previa reconsideración de la citada disposición, habría que establecer la derogación de las otras dos normas legales a que hice referencia.

SEÑOR SANTORO.- Hago mía la moción formulada por el señor Presidente del Senado en el sentido de que se reconsidere el artículo 354/3.

SEÑOR ASTORI.- El señor Presidente del Senado ha agregado un argumento más para no acompañar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 354/3.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Tal como manifesté en presencia de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia en el día de ayer, sostengo que los Defensores de Oficio, al igual que los Fiscales, cuando se encuentran bajo el régimen de dedicación exclusiva, deben percibir el mismo sueldo que los Jueces o Magistrados en el orden fijado por el artículo 311 de la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado. Sobre ese tema no tengo ninguna duda.

En tal sentido, se recordará que dije que sustentaba esta posición desde 1985, año en que presentamos, junto con los señores Representantes Ituño y Rijo, un artículo que fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y que no fue observado en primera instancia por el Poder Ejecutivo, pero luego, a solicitud de la Suprema Corte de Justicia, sí fue observado. Es de destacar que la Suprema Corte de Justicia sostiene --lo han dicho reiteradamente y consta en las versiones taquigráficas del Senado-- que el Poder Judicial son solamente los Jueces. Es claro que tengo una opinión diferente, ya que creo que los Defensores de Oficio, cuando actúan bajo el régimen de dedicación exclusiva, deben estar equiparados a los Magistrados y a los Jueces.

En consecuencia, como no voté el artículo 354/3, tampoco voy a apoyar el agregado propuesto por el señor Presidente del Senado porque, además, si derogamos el artículo 311 de la Ley N° 16.226, planteamos una situación que no alcanzo a prever en este momento. Digo esto porque, a mi juicio, se estaría efectuando una rebaja en las remuneraciones.

SEÑOR AGUIRRE.- No es así, señor Senador.

SEÑOR CASSINA.- A mi entender, sí, porque a partir del 1° de enero --que es cuando comenzó a regir el mencionado artículo-- se empieza a percibir una remuneración distinta a la que tenían por efecto del régimen de "enganche" --utilizo la misma expresión que el señor Presidente del Senado, porque es apropiada-- en el que se encontraban. Entonces, reitero, si derogamos el artículo 311 --lo que sugirió la Suprema Corte de Justicia en esa actitud que mantiene con respecto a los Defensores de Oficio, y con la que no estoy de acuerdo-- no sé en qué situación salarial dejamos a los Defensores de Oficio.

SEÑOR AGUIRRE.- En la que tienen actualmente

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio, no es así, porque si derogamos el artículo 311, es claro que a partir de la vigencia de esta ley, vuelven al sueldo anterior y entonces desaparecerán todos los "enganches". En realidad, no sé cuál será su remuneración, pero no me cabe duda de que en términos reales va a ser inferior a la que tienen actualmente.

Por lo tanto, me parece importante pensar acerca de lo que realmente queremos hacer.

SEÑOR SANTORO.- Creo que cuando se trató el proyecto de ley de Rendición de Cuentas del año anterior, que luego se transformó en la Ley N° 16.226, dimos nuestro voto favorable al artículo 311. De todas formas, queremos significar que a esta equiparación de los Defensores de Oficio con los Jueces, sigue la del Director General con el Ministro del Tribunal de Apelaciones, y los otros Directores también están equiparados en un 95% con la retribución de los Ministros, etcétera.

Creo que habría que hacer una modificación en el caso de mantenerse estas equiparaciones, con respecto a un beneficio que tienen los Defensores de Oficio y no los Jueces. Los primeros pueden estar en régimen de dedicación exclusiva o tener más de 25 años de antigüedad en el Poder Judicial y si no fuera así, la ley dice que la remuneración será del 75% del sueldo que sirve de base para el cálculo de su votación. La posibilidad de este beneficio, no la tienen los Jueces, ya que se les ha equiparado en un porcentaje del 75%, pero no pueden trabajar en otra actividad.

Luego la disposición dice: "Establécese a partir de la vigencia de esta ley, que el régimen de incompatibilidad de los Defensores de Oficio, será en razón de la materia para la cual se designen o se hayan designado, sin perjuicio de los derechos adquiridos y el derecho a optar por el régimen de dedicación exclusiva". Es decir que tienen un amplio espectro para la equiparación.

El Defensor de Oficio, en materia de menores y penal --recuerdo esto de la época en que actuaba en Canelones-- como son generalmente en el interior, dadas las categorías, deben trabajar en toda la parte civil, sin ningún problema. Quien atiende lo correspondiente a la materia civil, puede desempeñar sus tareas en todo lo que tiene que ver con el Derecho de Familia y en el aspecto penal. Este es un argumento a tener en cuenta, ya que se trata de una diferencia --no digo que sea ventaja ni beneficio-- que hay que marcarla con respecto a los Jueces y a los Fiscales que tienen incompatibilidad total.

Creo, entonces, que debería pensarse en esto, si hay decisión de mantener la equiparación.

SEÑOR CASSINA.- En mi concepto --se pueden ajustar los textos, inclusive hasta que el Senado termine de tratar el proyecto de ley de Rendición de Cuentas-- cuando los Defensores de Oficio están en régimen de dedicación exclusiva, que supone que no pueden ejercer la profesión ni realizar otra actividad, deben estar equiparados a los Jueces por todo concepto.

SEÑOR AGUIRRE.- No supone eso.

SEÑOR CASSINA.- A mi entender, si ahora incluimos la deroga-

ción del artículo 311 de la última ley de Rendición de Cuentas --esté seguro el señor Presidente del Senado que en esto creo no equivocarme, aunque estoy dispuesto a consultar al respecto-- el resultado es que se les rebaja el sueldo. Es muy distinto que por efecto de la norma que acabamos de modificar --el artículo 354/2-- no participen del aumento especial a los Jueces del 15%, 10% y 5%. Evidentemente, la disposición final los excluye y no hace lo mismo con quienes menciona expresamente, que son los Fiscales. Se mantiene en pie el resto de la equiparación tal como la norma lo establece. De otro modo, no cabe ninguna duda que cuando rija esta ley, a partir del 1º de enero, se les rebajará el sueldo.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo primero que quiero decir es que en ningún caso, para Defensores de Oficio o para funcionario alguno de la Administración Pública, esta ley va a disponer una rebaja de sueldos. Eso es axiomático. Lo que algunos funcionarios pueden perder son regímenes especiales que determinaban remuneraciones de ese tipo. El Defensor de Oficio, Director General de la Defensoría ganaba igual que el Ministro de Tribunales de Apelaciones y, en octubre, noviembre y diciembre, seguirá percibiendo lo mismo. Si este último recibe el 1º de enero, un aumento del 52% y el Director General de la Defensoría de Oficio, que es el jerarca máximo del servicio, no la recibe, no se le rebaja el sueldo, sino que se le mantiene el que tenía más el aumento general que reciban los funcionarios públicos --observo que la contadora Holt asiente-- lo que es de una lógica elemental. Es decir que a nadie se le rebaja el sueldo, sino que se le quita el privilegio que tenía, en mi opinión, indebido. Digo esto porque no tienen razón los Defensores de Oficio para ganar igual que los Jueces. Estos últimos son titulares de un Poder del Gobierno, al igual que los Legisladores, que el Presidente de la República y los Ministros. Los Jueces tienen una inmensa responsabilidad, ya que disponen de la libertad, la propiedad y de la honra de los ciudadanos y no pueden hacer absolutamente más nada que cumplir con sus funciones como tales. Dedican toda su vida a esta tarea y no pueden ejercer la profesión. En cambio, los Defensores de Oficio pueden ejercer la profesión y lo hacen. En los juicios, los Jueces son los que cargan con toda la responsabilidad, ya que los Defensores de Oficio actúan como cualquier abogado, lo hacen en nombre del Estado y perciben el sueldo que éste les da. ¿Por qué ese sueldo del Estado va a ser igual que el del Juez que es quien tiene que fallar si da o no una pensión alimenticia, si condena a una persona

a pagar U$S 1:000.000 o no, si disuelve una sociedad anónima o no y si priva o no a una persona de su libertad. Por lo tanto, las responsabilidades son totalmente visibles.

Los Jueces tienen que saber de todas las materias, ya que en todas ellas deben actuar en el interior del país. Los Defensores de Oficio, en lo penal, hacen abogacía y el Estado les paga un sueldo. ¿Cuál sería, entonces, el fundamento de la equiparación? ¿La dedicación exclusiva?

Sin embargo, no la tienen sólo los Defensores de Oficio. A mi entender, lo básico es la incompatibilidad que no la tienen. Aquí lo dice claramente la norma que ha leído el señor Senador Santoro, cuando expresa: "Este régimen se aplica a los funcionarios que se encuentran en régimen de dedicación exclusiva". Este sistema, por sí solo, no justifica la equiparación.

Asimismo, excluye a quienes tengan más de 25 años de antigüedad en el Poder Judicial y, por lo tanto, si hay un Defensor de Oficio que hace 26 años que desempeña estas tareas, aunque no tenga dedicación exclusiva, gana igual que un Juez Letrado.

Pienso que esto no tiene justificación.

Además, se establece que la incompatibilidad es sólo en razón de la materia.

Entonces, es Defensor de Oficio en lo penal y defiende, por ejemplo, una Sociedad Anónima en un juicio por U$S 100:000.000, con lo que cobra un suculento honorario que el Juez jamás podrá ganar.

Por todo lo expuesto, no tiene ningún fundamento esta situación.

No se puede defender con cualquier argumento lógico.

D/1795
ma.3

Los Defensores de Oficio son funcionarios públicos que perciben un salario como el de un Alguacil, el Secretario Letrado de un Juzgado o que pueden cobrar los salarios que se consideren adecuados.

En mi opinión, es de una absoluta injusticia que a los Jueces, con toda la incompatibilidad que tienen, con la dedicación exclusiva y con la inmensa responsabilidad que deben asumir, se les equipare salarialmente a los Defensores de Oficio. Si ello fuera así, se debería dejar a los Jueces ejercer su profesión y, por ejemplo, un Juez en lo penal, podría desempeñar tareas en la parte civil. Esto, a mi entender, sería un disparate y, por lo tanto, no puede ser que cobre lo mismo que un Defensor de Oficio.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que expresa el señor Presidente del Senado puede ser verdad teóricamente, pero en los hechos, no es así, porque los Defensores de Oficio que no tienen incompatibilidad absoluta, son muy pocos. Después de lo expresado por el señor Senador Santoro, convinimos todos en que éste es un punto que se puede analizar.

Si aquí se premia la dedicación exclusiva y la imposibilidad absoluta de ejercer la profesión, creo que con los Defensores de Oficio se debería hacer lo mismo, ya que la inmensa mayoría de ellos, no desempeñan otras tareas. Los que tienen esa liberalidad o franquicia --llamémoslo así-- son muy pocos.

Es verdad lo que dice el señor Senador Cassina en el sentido que si este sistema no se aplica, muchos van a ganar menos de lo que perciben actualmente. Además, los Alguaciles fueron incluidos en lo que se denomina la cadena o el enganche y estos fueron excluidos.

No creo que tengan mayor responsabilidad funcional los profesionales que ejercen la Defensoría de Oficio que los Alguaciles, que no son profesionales. Me parece que, además, en el caso concreto que estamos analizando, ellos han adquirido un derecho que viene de mucho antes. En la última ley se establecieron determinadas normas que ahora pueden ser revisadas, como ha expresado el señor Senador Cassina.

Sin embargo, lo que no se puede admitir es que ahora, premiando a unos, se perjudique a otros, que están en la misma

situación, con el agregado de que, en el caso concreto de los Defensores de Oficio, están en esa situación desde períodos anteriores.

Parece que, en lugar de un acto de justicia, hubiera sido un acto de exclusión deliberada sin sentido, porque no creo que pueda admitirse que puesto que tienen una situación presupuestal determinada, en el momento que se le da lo mismo a otros funcionarios de igual o menor jerarquía, se los excluya a ellos expresamente.

Por eso, voy a sugerir que este asunto, que propone el señor Presidente e hizo suyo el señor Senador Santoro, lo dejemos para la instancia de mañana, y ver si logramos una fórmula aceptable para todos, porque veo que hay ambiente para corregir el mazazo que se le da a estos funcionarios.

Así entre lo que ya se derogó y lo que se quiere derogar del artículo 462, así como del 311 de la última Rendición de Cuentas, podremos buscar una redacción satisfactoria para estos funcionarios.

SEÑOR CASSINA.- Aclaro que voy a decir algo con el mayor respeto por los magistrados judiciales y los defensores de oficio.

Todos los abogados que ejercemos o hemos ejercido la profesión, sabemos que hay jueces y jueces, y defensores y defensores; además, hay defensores que le hacen el trabajo a los jueces, porque tienen tal jerarquía en su materia y se desempeñan con tal intensidad, que allanan mucho la labor de los magistrados judiciales.

Voy a mencionar un solo caso, el de una persona ya fallecida, que tuvo actuación en un hecho de enorme resonancia penal.

Me refiero al caso del procesamiento de los directivos de varios bancos, entre ellos el Transatlántico, en la década del 60. Algunas de esas personas, que podían pagar a los mejores penalistas, optaron por el defensor de oficio que les tocaba, que era el doctor Carlos Martínez Moreno. Este profesional sostuvo que en el caso no había delito, luego de un trabajo de investigación jurídica y doctrinaria excepcional.

Recuerdo que un abogado amigo, que a su vez defendía a otro de los procesados me dijo: "Estoy esperando que Martínez Moreno presente su escrito para copiarlo".

También se podría hacer mención al caso del doctor Peirano Facio. Pese a que con este profesional discrepé de manera notoria cuando era Ministro, considero que fue uno de los mejores profesores de toda la historia de la Facultad de Derecho y no tengo inconveniente en manifestar que fue uno de los que hizo una magistral defensa en su momento.

Además, aunque no se conozcan, hay excepcionales defensores de oficio, que se toman muy en serio su trabajo y hacen doctrina al respecto.

Por lo tanto, voy a seguir defendiendo a estos profesionales, cuando trabajan en régimen de dedicación exclusiva; en los otros aspectos, estoy dispuesto a hacer ajustes.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que estamos en vía de encontrar una buena solución porque el artículo 354/3 era malo. Además, pienso que sería aún peor derogar el 311.

Tiene razón el señor Senador Cassina; si procedemos así, esos funcionarios van a quedar en el aire; en términos reales, todo se desplomaría.

Además, me parece que esto se ha manoseado de tal modo que es una especie de cachetazo que se da a unos funcionarios muy honorables que tiene el Estado y que realizan un gran trabajo.

Admito que las críticas --tanto las realizadas por el señor Presidente del Senado como por el señor Senador Santoro, aunque no con la misma extensión-- tienen fundamento.

Quizás no sea exactamente la misma responsabilidad, ni el mismo régimen de incompatibilidades, pero creo que hay que mantener el artículo 311 y, en todo caso, cambiar el porcentaje.

Creo que no se haría ningún tipo de agravio si se establece un porcentaje. Por ejemplo, para los que no tienen dedicación exclusiva, podría ser del 75%.

Eso se podrá rever y expreso que no tengo una definición dogmática al respecto.

Repito que este tema se puede manejar, pero considero que debe ser siempre dentro de la estructura del artículo 311. Por lo tanto, pienso que la moción de aplazarlo por horas es la más acertada.

También quiero destacar que estos últimos aumentos del 15%, del 10 o del 5% no serían aceptados por los defensores de oficio, con lo que ya estaríamos estableciendo --si dejamos vigente el 311-- una diferenciación a favor de los Jueces y en perjuicio de los nombrados en primer término, que ya pierde, por esta Rendición, un escalón.

De confirmarse esto, me parece que es una penalización suficiente para los defensores de oficio quienes verían deteriorada su remuneración del año próximo en relación con la presente.

Reitero que estoy dispuesto a considerar el porcentaje, pero dejando en funcionamiento el mecanismo del artículo 311.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero insistir en este último punto de la exposición del señor Senador.

Me parece de una claridad meridiana el hecho de que, una vez votado el artículo que dispuso aumentos para los Jueces, con el inciso final, los defensores de oficio, aunque se mantenga el artículo 311, se van a distanciar enormemente de los magistrados judiciales.

Si se deroga el artículo mencionado, quedan en el aire. Es decir, quedarán con el sueldo actual y luego irán percibiendo aumentos absolutamente diferentes al de los magistrados.

Estoy de acuerdo en estudiar una disposición en lo relativo a la reglamentación del régimen de dedicación exclusiva, pero no me parece bien tocar los porcentajes, porque vamos a cambiar radicalmente la situación.

Advierto --y comparto lo dicho por el señor Senador Cigliuti-- que la gran mayoría de los defensores de oficio, es más, de los abogados que son funcionarios judiciales y que se

desempeñan en las Defensorías de Oficio, cobrando sueldos de administrativos y haciendo tareas de abogados, trabajan, prácticamente, en régimen de dedicación total.

Además, basta con ver a los ciudadanos que vienen a hablar con los distintos Legisladores, para saber que no tienen juicios de U$S 100:000.000. Evidentemente, el que tiene capacidad para ese tipo de juicio, le dedica todo su tiempo y no va a una defensoría, a trabajar 5 horas por día.

Pienso que el defensor de oficio, con dedicación total, tiene derecho a percibir una remuneración que tenga un porcentaje de equiparación con los magistrados.

Pienso que la de ellos es una labor que hay que jerarquizar.

Ojalá hubiera muchos ciudadanos que se dedicaran a esta materia, porque cubrirían un aspecto muy importante, como es el atender a aquellos que no tienen capacidad para poder pagar a sus propios defensores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aplaza la consideración del artículo 354/3.

(Se vota:)

-14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo.

SEÑOR PEREYRA.- Veo que el señor Presidente se dispone a levantar la sesión. Esperé este momento para manifestarme, a fin de que mis palabras no molesten a nadie.

Mañana es la última sesión. Creo que hay dos aspectos fundamentales a considerar. En lo que tiene que ver con el asesoramiento de la Comisión, tendremos que actuar con el régimen común de las Comisiones, es decir, escuchar, formular preguntas, pero sin entrar a la discusión del asunto en presencia de aquellas personas que han venido a asesorarnos.

cgm

En segundo lugar, sin que esto implique un cargo hacia la Mesa --que muchas veces ha sido generosa en el otorgamiento del tiempo-- creo que a esta altura, faltando solamente una jornada de trabajo, debemos ser muy estrictos en el cumplimiento del tiempo de que dispone cada orador. Este comprende dos instancias que son las exposiciones de cinco minutos y el pedido de la palabra a modo de aclaración. Lo que sugiero es que se cumpla estrictamente la reglamentación vigente, lo que hasta ahora no se ha hecho, no por mala voluntad de la Mesa, sino para dejar que el debate se desarrolle en toda la amplitud necesaria. Sin embargo, repito, creo que a esta altura el Reglamento debe ser cumplido estrictamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que hasta el día de ayer y en función de los debates políticos planteados, actuó con la mayor flexibilidad para con todos los señores Senadores de los distintos sectores. En el día de hoy ha sido absolutamente estricta y ningún señor Senador ha hablado por más de cinco minutos. Naturalmente que se han concedido aclaraciones que a veces son imprescindibles para llegar a conclusiones sobre determinados temas.

En cuanto a la propuesta del señor Senador Pereyra, sería conveniente votar si estamos de acuerdo con ella, es decir, si los invitados que vendrán a exponer su opinión sobre los temas a tratar serán escuchados, se les formularán las preguntas que se desee y luego se retirarán sin que se realice el debate en su presencia.

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que la propuesta del señor Senador Pereyra es muy razonable, pero quisiera saber si los invitados que vendrán a asesorarnos en el día de mañana tendrán límite de tiempo o podrán, a 10 horas de finalizar la jornada de trabajo, realizar exposiciones por tres horas. A este respecto, creo que también debería existir un límite sin dejar de respetar el derecho de los invitados a expresar su opinión.

SEÑOR ASTORI.- Pueden tener el mismo tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que no sería conveniente que, por ejemplo, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

que vendrá a exponer la opinión de su Cartera, se le establezca un límite de cinco minutos para hacerlo. Y lo mismo con referencia al Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social. Estoy de acuerdo con que debemos establecer un criterio a este respecto, pero no podemos conceder a estos invitados menos de quince minutos para realizar su exposición cuando cada Senador de una bancada que, de pronto, tiene cinco representantes, cuenta con cinco minutos.

SEÑOR ASTORI.- Lo que quise decir con "el mismo tiempo" era que, más allá de que se pudiera formular preguntas a los invitados, éstos tendrían la posibilidad de intervenir por una sola vez durante quince minutos, aparte de contestar las preguntas. Cuando me referí al mínimo de tiempo, quería señalar esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, adoptaríamos el criterio propuesto por el señor Senador Raffo, en el sentido de que los invitados dispongan de quince minutos para realizar su exposición, respondiendo posteriormente las preguntas que se les formulen, disponiendo de cinco minutos.

SEÑOR RAFFO.- Con el fin de ser sumamente preciso, deseo agregar un aspecto más a mi propuesta. En el día de mañana trataremos diversos temas, entre los que se encuentra una cantidad de artículos aplazados y algunos aditivos. Sobre estos temas darán su opinión --sobre todo con referencia a los aditivos-- el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, cuya presencia hemos solicitado a estos efectos. Estoy de acuerdo con que la exposición de estos invitados para fundamentar los proyectos sea breve. Debemos tener en cuenta que la Comisión trabaja con asesores como el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas y los representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como técnicos del Banco de Previsión Social. Más allá de estas exposiciones, creo que en el momento de realizar las consultas pertinentes, lo adecuado sería que se les aplicara el mismo régimen que a los señores Senadores.

Creo que a esto apuntaba la propuesta del señor Senador Astori.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa sugiere como régimen de trabajo del día de mañana comenzar, a la hora 9 y luego se vaya adaptando según el ritmo de actividad.

SEÑOR ASTORI.- Antes de que el señor Presidente del Senado se hubiera referido al último tema que debatimos, el señor Senador Blanco había planteado una propuesta que fue aprobada por la Comisión y que se cumplió sólo parcialmente. Por este motivo, quedó pendiente un tema álgido que es el de los Registros. Propongo que mañana al comenzar la sesión resolvamos ese tema sin debate previo. Planteo esto como moción concreta, ya que la Comisión no respetó algo que había votado.

En consecuencia, repito, propongo que el primer punto a tratar mañana a las 9 horas sea este tema que, por otra parte, no es nada fácil.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera agregar a la propuesta del señor Senador Astori un punto relacionado con los artículos 3º, 4º y 5º que crean un Fondo de Desarrollo y el 11 que hace referencia a la reducción del gasto del Estado, en cuya aprobación tendríamos especial interés. Nuestra propuesta consiste en que estos artículos sean tratados en el día de mañana, en primer término, junto con el tema propuesto por el señor Senador Astori.

Por otra parte, desearía saber si es posible que la Comisión continúe sesionando al final de la tarde de hoy.

SEÑOR ASTORI.- No me es posible, señor Senador.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera proponer a la Comisión que mañana se realice un cuarto intermedio en horas del mediodía, ya que debemos cumplir con un compromiso de carácter político.

En ese sentido, sugiero que el horario de trabajo sea de 9 a 13 horas, para continuar luego a las 14.30 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el régimen de trabajo para el día de mañana,

con el horario propuesto por el señor Senador Raffo y que se comience considerando el artículo referente a los Registros e, inmediatamente, se pase a los artículos 3º, 4º, 5º y 11.

(Se vota:)

-13 en 14. Afirmativa.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 13 minutos)

D/1795
sr.4